

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,718

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

ACUERDO No. 325-2024

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

**CONSIDERANDO:** Que, el Estado de Honduras esta obliga a brindar a la niñez la protección de todos sus derechos, garantizando la observancia y aplicación de la normativa legal en pro de la niñez, adolescencia y familia, con el fin de asegurar el desarrollo armónico y pleno, en un ambiente de respeto a su dignidad, derechos y libertades fundamentales; asimismo, se establece que los niños y niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente

### SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdo No. 325-2024	A. 1 - 40
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 20

les confiere la Ley.- Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública se determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece que: *“Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación de estos actos*

*estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “acuerda”.*

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley General de la Administración Pública regula la jerarquía de los actos administrativos en el artículo 119, los cuales los establece en el siguiente orden: “...1. *Decretos*; 2. *Acuerdos del Presidente de la República*; 3. *Acuerdos de los Secretarios de Estados*; y, 4. *Acuerdos de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estados, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.*

**CONSIDERANDO:** Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), se creó mediante Decreto Ejecutivo número PCM-41-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,357 en fecha 13 de octubre del año 2023, como la institución responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), tiene la atribución de proponer, diseñar y asegurar la implementación de programas de fortalecimiento de entornos familiares orientados a proveer competencias integrales para

el cuidado de los niños, niñas y adolescentes; asimismo, establecer, monitorear y evaluar los entandares de calidad de operación de las instituciones que presten servicios dirigidos al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes y familias; así como transferir recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de estos programas de cuidado alternativo y otros servicios necesarios para la protección de la niñez.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos: 59, 62, 64, 68, 76, 111, 119, 126, 247, 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 16 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de octubre del año 2023.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ACUERDA:****PRIMERO:** Aprobar lo siguiente:**PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN  
TEMPORAL EN HONDURAS****PRESENTACIÓN**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) está convencida de que el entorno más adecuado para el desarrollo y bienestar de una niña, niño o adolescente (NNA) es su familia biológica, sin embargo, factores como la violencia intrafamiliar, el abandono, el trabajo infantil, la vinculación a grupos criminales y la migración no acompañada, siguen poniendo en riesgo este derecho crucial para la niñez. Ante este escenario, las FPT, se presentan como una alternativa para aquellos NNA que, por diversas razones, se encuentran privados de un cuidado parental adecuado.

Este Protocolo, para la funcionalidad oportuna de las FPT, se alinea a los estándares internacionales de derechos de la niñez, incorpora aprendizajes y mejores prácticas acumuladas a lo largo de los años. Desde su implementación piloto en 2018, se han validado procedimientos y herramientas que garantizan acciones adecuadas en esta medida de protección temporal.

El Protocolo, establece un marco normativo y procedimental claro para la implementación del acogimiento familiar

temporal. Además, define los derechos, obligaciones y compromisos de todos los actores involucrados: los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), las FPT, las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, con un enfoque integral y coordinado para garantizar el bienestar y la protección de los NNA durante su estancia en las familias de protección.

Las FPT buscan proporcionar un entorno seguro y afectivo, garantizando el derecho de los NNA a ser protegidos en un contexto familiar y comunitario. Estas familias, en coordinación con las autoridades pertinentes, asumen temporalmente la responsabilidad de acoger, atender y educar a los NNA que necesitan protección especial.

En este sentido, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), junto con organizaciones asociadas, lidera esfuerzos continuos para invitar y aumentar el número de FPT para NNA en situación de vulneración de sus derechos, mientras se trabaja en la restauración de su núcleo familiar o se le brindan respuestas de permanencia en base a su interés superior.

El Estado y la sociedad en general, tenemos la responsabilidad de proteger a la niñez, porque su seguridad y bienestar dependen de nuestro compromiso colectivo. Trabajemos juntos para mejorar y crear las condiciones de seguridad, protección y accionar hoy.

**Contenido**

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. ANTECEDENTES .....	7
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO .....	8
3.1. Objetivo General.....	8
3.2. Objetivos Específicos .....	8
4. MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO.....	9
5. RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	11
6. MARCO CONCEPTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	12
7. FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL.....	14
7.1. Fortalezas de la Modalidad de FPT .....	14
7.2. Clasificación de las Modalidades de FPT.....	15
7.3. Actores Claves del Acogimiento en Familia de Protección Temporal y sus Roles.....	17
8. MODELO DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD .....	21
8.1. Requisitos para las ONGDs que deseen implementar la modalidad de Familias de Protección Temporal.....	22
8.2. Procedimiento para la Incorporación de una ONGD Socia en la Modalidad d FPT .....	23
9. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL .26	
9.1. Sensibilización.....	26
9.2. Captación y Reclutamiento de Familias Interesadas .....	27
9.4. Participación en procesos de Capacitación.....	27
9.5. Evaluación Psicosocial de las Condiciones de las Familias Postulantes.....	28
9.5. Cumplimiento de Requisitos Legales .....	29
9.6. Presentación de Documentos ante la SENAF.....	30
9.7. Reunión para determinar la Idoneidad de la Familia Postulante .....	31
10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL .....	32
10.2. Acciones previas de las partes para el ingreso de un NNA a una Familia de Protección Temporal.....	33
10.3. Acta de Vulneración de Derechos de un NNA.....	33
10.4. Acciones y Recomendaciones para la Construcción del Plan de Medidas de Protección en la Modalidad de Familias de Protección.....	34
11. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CUIDADO EN FPT .....	34
11.1. Metodología de Monitoreo y Seguimiento.....	35
12. PROCESOS DE TRANSICIÓN .....	36
12.1. Plan de Reintegración Familiar .....	36
12.2. Plan de transición.....	37
12.3. Cambios en las condiciones del acogimiento del NNA.....	37
13. Suspensión y/o Revocación de la Acreditación para la FPT y la ONGD socia .....	38
13.1. Convenio de colaboración entre la SENAF y la ONGD Socia .....	38
14. SUBSIDIO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA.....	40
14.1. Proceso de decisión para recibir el subsidio .....	40
14.2. Proceso de Desembolso y Supervisión.....	42
15. MECANISMO DE RETROALIMENTACIÓN.....	42
16. BIBLIOGRAFÍA.....	43

## GLOSARIO

**Acogimiento Familiar:** Medida de protección temporal en la que un NNA es acogido por una familia distinta de la suya, con el objetivo de proporcionarle un entorno seguro y afectivo mientras se resuelven las circunstancias que impiden que esté con su familia natural.

**Familia de Protección Temporal (FPT):** Grupo familiar que, en coordinación con la SENAF y ONGDs socias, asume la responsabilidad temporal de acoger, cuidar y educar a un NNA que se encuentra en situación de vulneración de derechos o privado de cuidado parental.

**Interés Superior del Niño:** Principio rector en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar del NNA, priorizando su salud, seguridad, desarrollo y dignidad por encima de cualquier otra consideración.

**Reintegración Familiar:** Proceso mediante el cual un NNA que ha sido separado de su familia natural es reunido con ella, una vez que se han superado las circunstancias que motivaron su separación y se han asegurado las condiciones adecuadas para su bienestar.

**Restitución de Derechos:** Conjunto de medidas destinadas a restaurar los derechos de un NNA que han sido vulnerados, garantizando su protección y bienestar integral.

**Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF):** Entidad gubernamental responsable de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en Honduras, incluyendo la implementación y supervisión del Protocolo de Familias de Protección Temporal.

**Vulneración de Derechos:** Situación en la que los derechos fundamentales de un NNA, como la salud, la educación, la seguridad y la integridad, son incumplidos o negados, colocando al NNA en riesgo.

**Subsistema de Protección Especial de Derechos:** Red de instituciones y actores de la sociedad civil que, bajo la coordinación de la SENAF, trabajan de manera conjunta para proteger y restituir los derechos de NNA en situación de alto riesgo.

**Evaluación Psicosocial:** Proceso de análisis realizado por un equipo multidisciplinario para determinar las condiciones emocionales, psicológicas y sociales de un NNA y su entorno, con el fin de decidir sobre las medidas de protección adecuadas.

**Hoja de Intención:** Documento que una familia interesada en convertirse en FPT completa para expresar formalmente su deseo de participar en el programa.

**Entrevista Exploratoria:** Primer contacto formal entre la ONGD socia y la familia interesada en ser FPT, en el cual se exploran las motivaciones, expectativas y comprensión del proceso por parte de la familia.

**Acta de Vulneración de Derechos y Asignación del NNA:** Documento oficial que formaliza la asignación de un NNA a una Familia de Protección Temporal, especificando las condiciones y responsabilidades de la familia acogedora.

**Cese de la Medida de Protección:** Finalización de la medida de protección temporal, ya sea por la reintegración familiar del NNA, por su mayoría de edad, o por su adopción.

**Monitoreo y Supervisión Continua:** Proceso de seguimiento regular realizado por la SENAF y ONGDs socias para asegurar que las Familias de Protección Temporal cumplen con las normas establecidas y que el bienestar del NNA está garantizado.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Honduras tiene la obligación de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes (NNA) a desarrollarse en un entorno familiar y comunitario seguro y adecuado. Es imperativo que el Estado tome todas las medidas necesarias para proteger a los NNA de cualquier forma de discriminación o castigo basado en su condición, actividades, opiniones o creencias, así como las de sus familiares. Este deber incluye proporcionar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, adoptando medidas legislativas y administrativas adecuadas y prestando especial atención a aquellos NNA en situación de alto riesgo o cuyos derechos han sido vulnerados.

A pesar de los avances significativos realizados por las autoridades hondureñas, persisten múltiples situaciones que continúan poniendo en riesgo y vulnerando los derechos de los NNA. Entre estas situaciones se encuentran la violencia intrafamiliar, el abandono y la falta de atención, la desnutrición, el trabajo infantil, el abandono escolar, la vinculación a grupos criminales, el desplazamiento forzado, el embarazo precoz y la migración no acompañada.

En este contexto, las “Familias de Protección Temporal” surgen como una medida crucial. Estas son grupos familiares que, en concertación con las autoridades pertinentes, asumen la responsabilidad de acoger, atender y educar temporalmente a los NNA que están privados de cuidado parental o que

corren el riesgo de encontrarse en dicha situación. La meta es proporcionar un entorno seguro y afectivo mientras se trabaja para restablecer su derecho a una vida familiar, ya sea mediante la reintegración con su familia biológica, la adopción u otra modalidad de permanencia. Las FPT deben ser uno de los recursos de última instancia utilizados, cuando los esfuerzos para mantener al NNA con sus padres o familia extensa han fallado o no son viables.

Las causas para optar por la acogida en una FPT son diversas. Frecuentemente, se presentan casos de NNA cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados o están en alto riesgo de serlo debido a múltiples amenazas. En abril de 2023, se registraron 67 FPT en Honduras, brindando cuidado a un total de 102 NNA, lo que subraya la urgencia de promover esta modalidad frente a las alternativas tradicionales de protección. El acogimiento en FPT se ha convertido en una prioridad para la SENAF, con el objetivo de ampliar esta medida de protección de acuerdo con estándares nacionales e internacionales y consolidar prácticas óptimas en los procesos y acciones de acogida. Esto busca garantizar que los NNA reciban un cuidado personalizado y adecuado, regulado por un protocolo que establezca los derechos, requisitos, obligaciones y compromisos de todos los actores involucrados, así como los procedimientos para la implementación, operación y seguimiento de esta medida de protección especial.

Este protocolo es fundamental para asegurar el bienestar y la protección de los NNA en Honduras. Su implementación efectiva requiere la colaboración y el compromiso de todos los actores, incluyendo las familias, las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil. La revisión y actualización continuas del protocolo son esenciales

para adaptarse a las cambiantes necesidades de la niñez y la adolescencia en el país.

## 2. ANTECEDENTES

En el año 2016 a través del Programa de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Vulnerados de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), se desarrollaron diferentes acciones para promover la creación del presente Protocolo.

En este sentido, dentro de las atribuciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en 2017, en consonancia con lo establecido en la “Guía para la atención de casos por vulneración de derechos y la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2013”, se construyó el “Subsistema de Protección Especial”, concebido como una “red” que define los roles y las responsabilidades interconectadas de las diversas Instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, de manera que cada una reconozca y pueda realizar las acciones de protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, en situación de alto riesgo de vulneración de sus derechos, que desde sus atribuciones y áreas de especialización le corresponden, de manera coordinada y “conectada” con las otras.

El Subsistema de Protección Especial, cuyo objetivo principal es la protección y restitución de los derechos de los NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos, define y establece un **Marco de Referencia** para las diferentes medidas de protección especial a implementarse, *en los siguientes aspectos claves:* 1) Marco Normativo; 2) La caracterización de los NNA que se encuentran en situación

de alto riesgo y/o de vulneración de derechos y que por tanto que necesitan de medidas de protección especial; 3) Principios para la determinación y aplicación de las medidas de protección especial; 4) Marco Institucional de la SENAF y mapeo del resto de actores principales y sus atribuciones dentro del Subsistema; 5) Estrategia de Protección desde un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia; 6) Ruta de Protección y Restitución de Derechos, incluyendo los elementos fundamentales del procedimiento administrativo y de seguimiento, evaluación y revisión de las medidas de protección; 7) Mecanismos de articulación y coordinación; 8) Mecanismo de Veeduría del Subsistema de Protección Especial.

Bajo ese marco conceptual, se inicia en el año 2018, el pilotaje del Protocolo de Familias de Protección Temporal, en 4 Oficinas Regionales (Centro Oriente, Centro, Norte y Occidente) el cual tuvo una duración de 2.5 años y obtuvo como resultado la validación de los procedimientos, procesos y herramientas para el correcto funcionamiento de la medida de Protección Temporal en Familia.

A partir del año 2022, los aprendizajes derivados del Protocolo de Familias de Protección Temporal lograron consolidar una medida de protección que se destaca por su alineación con la normativa nacional e internacional, así como por su calidad técnica y metodológica, diferenciándose de las medidas tradicionales.

Es importante destacar que, el Estado de Honduras, ante la obligación que le corresponde de garantizar la cobertura de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la responsabilidad de protegerla de manera prioritaria, aprobó el 13 de octubre del año 2023, el Decreto Ejecutivo PCM- 41-

2023, a través del cual autorizó la creación de la “Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia”.

El Decreto determina como prioritaria la “**Promoción e integración de la familia como el espacio más adecuado para el desarrollo y protección de la niñez y la adolescencia, así como para el fortalecimiento del tejido social**”; en concordancia con la Observación 52 del documento Observaciones Finales en los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Combinados de Honduras (2015), del Comité Internacional de los Derechos del Niño, al Estado Hondureño, que determina como prioritario “brindar asistencia apropiada a los padres para el cumplimiento de sus obligaciones en el cuidado y educación de sus hijos, particularmente en las necesidades de los niños de familias monoparentales”.

Es así que, la SENAF nace con el objetivo principal de asegurar la “Protección Integral y Garantía de Derechos” a todos los niños, niñas y adolescentes de Honduras, enfocando especial atención a aquellos que se encuentran en una situación de alto riesgo y a quienes les han sido vulnerados sus derechos, a través del desarrollo e implementación de políticas, mecanismos y herramientas de protección y restitución de derechos, en coordinación y concertación con Instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, ONGDs, comunidad y la propia población afectada, que implique la definición y activación de las rutas de atención, seguimiento y articulación más pertinentes.

Corresponde a la SENAF velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todos los NNA en alto riesgo de vulneración de derechos, bajo una medida de protección temporal, como el acogimiento alternativo o temporal, específicamente en el marco del Protocolo de

Familias de Protección Temporal. Asimismo, le compete realizar una revisión periódica de la idoneidad de esta modalidad de acogimiento, para asegurar su efectividad en el bienestar del NNA.

### 3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

#### 3.1. Objetivo General

Establecer el Marco legal y el Procedimiento pertinente del acogimiento familiar para NNA en situación de vulneración de derechos.

#### 3.2. Objetivos Específicos

Asegurar que los NNA en acogida por **Familias de Protección Temporal**, como medida de protección, tengan garantizado su Interés Superior, su bienestar y sus derechos.

Regular los **derechos, obligaciones y compromisos** de los propios NNA, instituciones gubernamentales, las familias (Naturales y de Protección Temporal), y otros posibles socios (como son las organizaciones de la sociedad civil) en la aplicación de esta medida de protección temporal.

Definir las **modalidades y características del acogimiento familiar**.

**Establecer lineamientos** y requisitos que todos los actores deben cumplir en la ejecución del PFPT (SENAF, organizaciones socias, FPT, Familia natural y/o biológica).

**Orientar** a las Familias de Protección Temporal en el cumplimiento idóneo de sus responsabilidades hacia



las/os NNA que cuiden de manera temporal de acuerdo a su contexto.

#### 4. MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO

El Estado Hondureño fundamenta sus acciones y atención de los NNA en la normativa internacional, entre los que destacan la “**Declaración de los Derechos del Niño**” adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y la “**Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN, 1989)”, ratificada por Honduras en 1990, que además, de establecer los principios básicos para el cumplimiento de todos sus derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, necesarios para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la niñez.

El Artículo 5 menciona literalmente que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño»

En sus artículos también se exige la creación de mecanismos para proteger a la niñez contra los diferentes riesgos como por ejemplo el abandono, la explotación, los malos tratos o la violencia.

En este mismo sentido, Honduras ha adoptado diferentes Resoluciones de la Asamblea General relacionadas con las pautas más adecuadas para la protección y el bienestar de las/os NNA privados del cuidado parental, destacando:

- La **Resolución 41/85 (1986)** “*Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la*

*protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional*”, donde por ejemplo en su **Artículo 5** determina que “en todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental”.

- La **Resolución 64/142 (2009)** “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de las/os niñas, niños y adolescentes” del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde por ejemplo en el **Artículo 19** se hace énfasis en “el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, que debería ejercerse en un ámbito familiar”.

A nivel Regional, es relevante mencionar la adhesión por parte de Honduras a la Convención **Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto San José de Costa Rica), que determina la influencia de algunos de los pronunciamientos e informes de la Comisión y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), como por ejemplo el documento “El Derecho del niño y la niña a la familia” del 2013.

Para el cuidado del NNA en FPT en Honduras es importante tener en cuenta, los Artículos 185 y 186 del Código de Familia, los cuales establecen que la Patria Potestad es un conjunto de derechos y deberes que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijas/os, comprendiendo la representación legal de las/os mismas/os; su guarda y cuidado;

alimentación, asistencia, educación y administración de sus bienes; bajo la figura de un régimen legal que implica su protección, impidiendo los abusos.

Solamente los Juzgados competentes, el Juzgado de Letras de Familia o los que hagan sus veces, mediante sentencia dictada, podrá sancionar con la pérdida o suspensión de la Patria Potestad al padre, la madre o a ambos, o a quien sustente la misma, en los casos previstos por esta Ley; a la vez proveerá según proceda bajo el interés superior del niño, la representación legal, su guarda y cuidado.

El Juzgado de Letras de Familia, es competente, para suspender la Patria Potestad, cuando concurran los elementos las circunstancias que establece el Código de Familia en los Artículos 199, 200, 201 y se demuestre en audiencia probatoria ante la o el Juez de Letras de Familia, tales circunstancias. Por otra parte, el Artículo 628 del Código Procesal Civil, establece que será competente para conocer los procesos especiales la o el Juez de Letras con Competencia en el ámbito Civil, en los lugares donde no existan Juzgados de Letras de Familia.

Finalmente, para aquellas/os NNA que carecen de representante legal, el Artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “Corresponde a los parientes del niño que carezca de representante legal, a la Institución Responsable de Niñez (en este caso la SENAF ) ejercitar las acciones necesarias para que el Juzgado competente lo somete a tutela; a su vez el Artículo 161 determina que “Mientras se discierne el cargo, la SENAF actuará como representante legal del niño que carece del mismo”.

Respecto a la **normativa nacional hondureña**, se destaca como referencia en la elaboración del presente Protocolo:

la “Constitución de la República de Honduras” de 1982; el “Código de la Niñez y la Adolescencia” y el “Código de Familia” actualizados en 2013; el Código Penal de Honduras; y la “Ley de Procedimiento Administrativo” de 1987.

Se puede concluir, que Honduras posee un marco legal robusto, dónde se establecen los principios básicos para el cumplimiento de todos los derechos de las/os NNA, dónde el “**Interés Superior del Niño**” se establece como un imperativo que obliga a todas las personas e instituciones a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; de manera que la “preservación y restitución de derechos” se establecen como ejes que guían la regulación normativa en la que se basan las diferentes medidas de protección.

## 5. RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

En el “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” de Honduras, en el Capítulo 8 describe la “Ruta de Protección y Restitución de Derechos”, detallando el procedimiento administrativo para implementar medidas de protección especial y la búsqueda de soluciones permanentes para los NNA.

Este procedimiento se organiza en seis fases:

**Fase 1. Detección:** Que inicia con la detección de NNA en situación de alto riesgo o vulneración de derechos. Quien detecta la vulneración puede ser una persona, una institución u organización, quien debe reportar a través de las vías correspondientes.

**Fase 2. Activación:** El reporte o la denuncia es la acción que da pie a la activación de un proceso de atención o un procedimiento administrativo para evaluar la situación del NNA y su entorno.

Para la SENAF incluye la Atención Inicial con la recepción, registro y filtro de los casos reportados. Si se constata una situación de riesgo, se abre un expediente y si no se confirma, se brinda asesoramiento a los involucrados.

**Fase 3. Diagnóstico Evaluación y Resolución:** Se trata de la recolección de pruebas e información que ayuden al análisis de la situación encontrada para tomar decisiones para la protección del niño o niña. La Resolución implica una audiencia legal donde se determinan las medidas de protección y estas pueden ser; una llamado de atención, si se identifica familia extendida, es una alternativa principal, si no se encuentra de inmediato la familia, se puede ingresar a un centro de paso, o se puede ingresar a una FPT, la última alternativa a elegir será una institución de cuidado residencial, IRCA.

Las Investigaciones y Evaluaciones son fundamentales para decidir sobre las medidas de protección adecuadas, con la participación de un equipo multidisciplinario y la colaboración de ONGDs. Se realizan valoraciones clínicas, psicológicas y socio-familiares para fundamentar las decisiones.

Es por ello que la Audiencia Legal debe celebrarse en un plazo determinado para resolver si existe una situación de riesgo y para formalizar el plan de medidas de protección, que puede incluir el acogimiento temporal en una FPT. La SENAF actúa como representante legal del NNA durante todo el proceso,

asegurando el seguimiento y cumplimiento de las medidas adoptadas.

**Fase 4. Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos:** Todo niño a quien se aplica una medida de protección, debe contar con un plan de medidas, es decir, la planificación de las acciones que se van a llevar a cabo para resolver su situación de vulneración lo más pronto posible. Ese plan es revisado periódicamente para ajustar las actividades, según la evolución del caso, priorizando la reintegración familiar cuando sea posible.

**Fase 5. Finalmente, el Cierre del Procedimiento Administrativo:** Puede ocurrir por reintegración familiar, reinserción social al cumplir 18 años o adopción en caso de declaratoria de abandono. La salida de cualquier modalidad de cuidado, debe gestionarse cuidadosamente para evitar rupturas traumáticas, promoviendo la continuidad de vínculos afectivos cuando sea viable.

Este Protocolo está alineado con el Subsistema de Protección Especial de Derechos, asegurando se priorice el Interés Superior del Niño y se fomente un entorno seguro y efectivo para el desarrollo integral de los NNA en Honduras.

## 6. MARCO CONCEPTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar es una medida de protección temporal y personalizada que ofrece un entorno seguro y afectivo a niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido separados de su cuidado parental debido a situaciones de vulneración de derechos. Este enfoque prioriza el bienestar integral del NNA, facilitando su desarrollo en un ambiente familiar en lugar de institucionalizado.

Investigaciones han demostrado que los NNA acogidos en familias presentan mejores resultados en su desarrollo emocional y social comparado con aquellos en entornos institucionales. Según Barth y Berry (1988), los niños en acogimiento familiar desarrollan una mayor resiliencia y habilidades sociales debido a la atención individualizada y el entorno afectivo que reciben.

La teoría del apego de Bowlby (1969) menciona que es fundamental para entender la importancia del acogimiento familiar. Los vínculos afectivos seguros formados en un entorno familiar proporcionan una base sólida para el desarrollo emocional saludable. Estos vínculos son esenciales para que los NNA puedan superar experiencias traumáticas y desarrollar una sensación de seguridad y pertenencia.

Los NNA que han pasado por situaciones de maltrato o negligencia suelen presentar traumas complejos de desarrollo. La atención informada sobre el trauma, como la planteada por Van Der Kolk (2014), es crucial en el acogimiento familiar. Proporcionar un entorno estable y afectuoso, junto con intervenciones terapéuticas adecuadas, ayuda a los NNA a procesar y sanar sus experiencias traumáticas, promoviendo su bienestar psicológico y emocional.

El acogimiento familiar, también permite una atención individualizada, adaptada a las necesidades específicas de cada NNA. Esto incluye el seguimiento cercano de su salud física y emocional, así como el apoyo educativo. La personalización del cuidado fomenta un ambiente donde los NNA puedan alcanzar su máximo potencial.

En Honduras, existen diversas formas de acogimiento familiar, ya sean informales o formalizadas por las autoridades

competentes, para NNA que están privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo. Entre los principales modelos destacan:

**6.1. Acogimiento en Familia Extensa:** Cuando un NNA es acogido por miembros de su familia natural (biológica o de origen), como abuelos, hermanos, tíos, etc.

**6.2. Acogimiento de Hecho:** Se produce en dos escenarios principales en Honduras:

- a. **Delegación Espontánea:** La familia delega de manera voluntaria la guarda de sus hijos a un tercero de su círculo social mientras persisten las circunstancias que les impiden asumir el cuidado.
- b. **Asunción Libre y Estable:** Un adulto, como un vecino o amigo (denominado tercero significativo), asume de manera estable y duradera las funciones básicas de tutela del NNA.

**6.3. Madre Solidaria y Familia Sustituta:** El Código de la Niñez de Honduras considera a la madre solidaria y a la familia sustituta como medidas primarias de protección para niños, niñas y adolescentes (NNA). Antes de la reforma del Código en 2013, estas figuras estaban gestionadas por el IHNFA y, posteriormente, por la DINAF, pero carecían de definiciones precisas, reglamentaciones claras y directrices para su seguimiento. Actualmente, aunque algunas madres solidarias continúan brindando acogimiento y reciben un subsidio de la SENAF, la SENAF está trabajando para implementar modelos más estructurados y sistematizados con el fin de mejorar la protección de los NNA en situación de vulneración.

**6.4. Familias de Protección Temporal:** El Acogimiento en una Familia de Protección Temporal, como su nombre

lo dice, es una medida de protección temporal establecida por la autoridad competente, en este caso, la SENAF. Estas familias no tienen ningún parentesco legal de consanguinidad o afinidad con el niño, la niña y son acreditadas como idóneas para brindar acogida temporal a aquellos NNA que se encuentran en situación de alto riesgo y/o vulneración de sus derechos en el entorno familiar.

SENAF promueve la modalidad de FPT en coordinación con actores clave como una alternativa de protección prioritaria cuando existen las causales para la separación del NNA de su familia.

#### FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

La modalidad de FPT, surge con el cambio de enfoque en cuanto a las modalidades de protección para NNA en situación de vulneración de sus derechos, que históricamente estuvieron orientadas a la institucionalización, sin embargo, la SENAF está implementando y dando impulso a las medidas de protección de base comunitarias, alineados al Subsistema de Protección Especial en Honduras, el cual activa toda la institucionalidad para responder ante situaciones de inminente riesgo de vulneración de derechos o cuando ya un niño o niña ha sido víctima de alguna vulneración.

FPT está diseñada para brindar atención a NNA que se encuentran privados de una adecuada atención por parte de su familia natural o en riesgo de estarlo. Esta medida implica confiar el cuidado del NNA a una persona o una familia sin un vínculo biológico y que cumpla con las condiciones personales, familiares, educativas y materiales, necesarias para proporcionar un entorno familiar, es decir, que la FPT en un acuerdo con el Estado, debe cubrir las necesidades básicas y

protección de todos los derechos del NNA bajo su cuidado, asegurando así su desarrollo integral.

El propósito de esta medida es ofrecer un ambiente familiar lo más normalizado posible a los NNA en situación de alto riesgo o vulneración de sus derechos, permitiéndoles establecer vínculos, apegos seguros y estables durante el período de protección. Mientras tanto, el equipo de la SENAF y sus socios trabajan con la familia natural para restablecer las condiciones que permitan la reintegración del NNA, o en su defecto, explorar otras alternativas adecuadas a su interés superior. Por lo tanto, todos los acogimientos en FPT deben tener una duración determinada, basada en las necesidades y problemas que llevaron al NNA al sistema de protección y deben estar sujetos a revisión y ajustes conforme cambien las circunstancias.

Para una implementación efectiva de esta medida de protección temporal, es crucial la participación de la sociedad, de la disposición solidaria de familias para acoger de manera desinteresada a los NNA que requieren “protección especial”.

En cualquier situación que implique la separación del NNA de su familia biológica, las instituciones responsables deben demostrar que se han agotado todos los esfuerzos y recursos disponibles para lograr un cambio positivo en el comportamiento o actitud de los padres, tutores o guardadores antes de proceder con la separación.

#### 7.1. Fortalezas de la Modalidad de FPT

Las FPT implican una serie de beneficios para las/os NNA acogidas/os, que garantizan sus derechos y responden a sus necesidades;

a. **La normalización:** De una vida en un entorno familiar, ofreciendo a las/os NNA la posibilidad de desenvolverse en un espacio pequeño, seguro y de confianza. Por esta razón, se aconseja que las familias seleccionadas sean de similar posición cultural y étnica del niño; y en la medida de lo posible cercanas a sus ambientes de origen, facilitando los contactos, visitas, etc., de familiares y/o aquellas personas de su entorno anterior que le sean beneficiosas.

Por otra parte, en un entorno familiar se pueden desarrollar de modo natural el sentido de pertenencia, la modelación de la exposición al entorno, la socialización, etc., aportándoles la posibilidad de incorporar pautas positivas de actuación mediante observación.

b. **La mayor posibilidad de generación de vinculación afectiva:** Contexto donde las/os NNA tengan una persona de referencia que pueda responder de forma psicológicamente receptiva, consistente y estable al contacto con el NNA; esta conformación de un apego seguro es especialmente vital al inicio de la vida (menores de 3 años).

c. **La actitud positiva, motivada y voluntaria:** De toda la FPT, la familia natural y el equipo institucional que debe hacer el acompañamiento. Por ende, se debe buscar e invertir los esfuerzos necesarios para lograr la colaboración del NNA (según su edad y madurez) y la de su familia natural, en la medida de lo posible.

d. **El trato individualizado:** En un entorno familiar (a pesar del esfuerzo de algunas Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo por mejorar la atención individualizada a las/os NNA) esta atención individualizada permite centrarse en las necesidades

y particularidades de cada NNA, garantizando de esta forma la atención a su especificidad.

e. **La posibilidad de acogimiento de hermanos juntos;** Si el acogimiento familiar no es posible y este se considera lo más pertinente para el interés superior de las/os NNA, se recomienda el acogimiento residencial conjunto para las/os hermanas/os.

f. **La posibilidad de generar resiliencia en el NNA** ante las situaciones de estrés y vulneraciones de sus derechos sufridas; en este sentido, es clave que el NNA pueda contar con al menos una figura cercana de referencia que le acompañe y ayude a resignificar las experiencias vividas.

g. **La doble vinculación afectiva:** Asociada a la ineludible comprensión por parte de los adultos, tanto de su familia natural como de la familia de acogida, de la necesidad del NNA de conservar y dar valor a sus vínculos afectivos con ambos núcleos familiares.

h. **La ecología social:** (Murray Bookchin), como estrategia que enfatiza la utilización de los propios recursos que posee una comunidad para hacer frente a las situaciones de dificultad que atraviesan las/os NNA; como en el caso de acogimiento de NNA por familias de su propia comunidad.

i. **El factor económico:** Dado que, en líneas generales, la acogida de NNA en familias, genera menor gasto que el acogimiento residencial.

## 7.2. Clasificación de las Modalidades de FPT

Contar con diferentes modalidades de FPT permite organizar y gestionar de manera más eficaz la atención que los niños y niñas necesitan. Cada modalidad está diseñada para responder a circunstancias específicas, asegurando que cada NNA reciba el cuidado y apoyo adecuados a su situación particular.

El acogimiento en FPT se divide en dos grandes grupos; **según la temporalidad y según las necesidades específicas.** A continuación, se detallan las diferentes modalidades dentro de estos grupos, con el objetivo de proporcionar una visión clara de cada una de ellas y la forma en que contribuyen al bienestar y desarrollo de los NNA en situación de vulneración:

### 7.2.1. Según la temporalidad del acogimiento del NNA se clasifican:

- a. **Familia de Protección en Modalidad Básica:** Esta modalidad es de corta duración, porque se prevé una reintegración del NNA en su propia familia natural, o porque se plantee la posibilidad de poder tomar, en corto o mediano plazo una medida definitiva adecuada.
- b. **Familia de Protección en Modalidad Extendida:** Son familias que brindan protección y cuidado a los NNA por tiempo prolongado; cuando los equipos técnicos y jurídicos del Estado, concluyen que no es factible la reintegración u otra medida definitiva adecuada para el NNA en el corto o mediano plazo.
- c. **Familia de Protección en Modalidad Transitoria:** Son familias que brindan acogimiento familiar temporal para aquellas/os NNA que tienen la declaratoria de abandono con sentencia emitida por un Juzgado de Letras de la Niñez o los que hacen sus veces. La familia transitoria, brinda cuidado y protección, mientras la subdirección de adopciones por medio de su Comité de Asignación, señala una familia adoptiva **distinta de la familia que actualmente brinda la protección** al NNA.

### 7.2.2. Según las necesidades específicas de atención de las/os NNA:

- a. **Protección Temporal Básico:** Aquel que cumple con la cobertura de las necesidades básicas de las/os NNA, ofreciendo un entorno familiar y estable en aspectos como: Alimentación, vivienda, vestuario, rutinas; afecto, apoyo y orientación, entre otros, comunes relacionados al cuidado y protección.
- b. **Protección Temporal Terapéutica:** Para NNA que necesitan una atención y supervisión constante, que no comprometan su movilidad y autonomía, lo que implica una formación y/o experiencia especializada por parte de los miembros de la familia, algunos ejemplos de ello:
  - NNA con dificultades o trastornos emocionales (como un apego desorganizado).
  - NNA con problemas conductuales, como por ejemplo de agresividad hacia otros o hacia ellos mismos; conductas antisociales;
  - NNA con psicopatológicas (de moderadas a severas);
  - Abuso de drogas o alcohol;
  - Abuso sexual infantil.
- c. **Protección Temporal a Necesidades Especiales:** Para el cuidado de NNA que no sean autónomos y por tanto necesitan atención y apoyo constante, además de disponibilidad de tiempo para acompañar a las/os mismos a las diferentes atenciones especializadas que necesiten:
  - NNA con Necesidades Especiales: discapacidades físicas o cognitivas.
  - NNA con enfermedades o graves problemas de salud, que les impiden ser autónomos.
- d. **Protección Temporal de Emergencia:** Es una modalidad que busca evitar la institucionalización

de niños, niñas y adolescentes (NNA) mediante una intervención urgente. Tiene doble propósito, en primer lugar, tomar decisiones inmediatas para garantizar la seguridad del NNA en situación de vulneración, en segundo lugar, procura impulsar acciones para lograr que la situación del NNA se resuelva en el corto plazo, en un máximo de sesenta (60) días. Tiempo necesario para la toma de decisiones adecuadas a la situación del NNA.

**e. Protección Temporal para Evaluación:** Es una modalidad de cuidado en la que un NNA es asignado en una FPT por un periodo comprendido entre treinta (30) hasta noventa (90) días, prorrogables hasta treinta (30) días más, en casos excepcionales, con el objetivo de evaluar sus necesidades emocionales, legales, psicológicas y sociales. Durante este periodo, se realizan observaciones y evaluaciones para comprender el ajuste del NNA en un espacio protector. Basados en esta información, se tomarán decisiones informadas sobre el futuro del NNA, como la posibilidad de permanencia de reintegración con la familia biológica y/o extendida o reubicación en otro entorno de cuidado.

**f. Protección Temporal Complementaria:** Es un tipo de acogimiento temporal aplicado en circunstancias en las que las FPT primarias requieren un descanso programado, o se ven obligadas a enfrentar emergencias, compromisos laborales o familiares que demandan su atención inmediata. En ese caso, se aplica un acogimiento complementario, durante el cual el NNA es atendido por una familia que ha sido acreditada por la SENAF, como temporal básico. Estas

familias cubrirán los cuidados y protección del NNA por periodos de tiempo específicos, mientras la familia titular del acogimiento resuelve situaciones de índole personal, de salud o por situación de viaje. La familia complementaria, procura interacción con el NNA y la familia titular del acogimiento de manera frecuente.

Es importante subrayar que todas las medidas de protección, incluyendo las FPT deben ser evaluadas regularmente según lo estipulado por el Subsistema de Protección Especial para NNA.

### 7.3. Actores Claves del Acogimiento en Familia de Protección Temporal y sus Roles

#### 7.3.1. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

Teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades institucionales que tiene la SENAF, ésta sería la institución responsable de la atención para todas/os las/os NNA que se encuentren en una posible situación de vulneración de sus derechos y que hace necesaria la implementación las medidas necesarias para garantizar la cobertura y restitución de sus derechos.

#### a. Equipos multidisciplinario de la SENAF para la aplicación de la medida de Familias de Protección Temporal

Los equipos técnicos y/o jurídicos serán responsables de liderar los siguientes procesos:

- Promoción y socialización de la modalidad de FPT
- Revisión de los requisitos legales y técnicos de las familias postulantes
- Acreditar la idoneidad de las FPT



- Asignación de los NNA a las familias acreditadas.
- Implementación y seguimiento del plan de medidas de protección especial.
- Monitoreo y seguimiento del NNA y la FPT.
- Búsqueda de soluciones adecuadas para el bienestar del NNA.

### 7.3.2. NNA en Medidas de Protección en FPT

Dado que los NNA son actores principales en la modalidad de FPT, su participación es esencial, ya que se trata de NNA cuyos derechos han sido vulnerados o que están privados del adecuado cuidado parental y uno de los principios que se deben aplicar es de “participación en todas las decisiones que les concierne”.

Las instituciones responsables de esta medida, en particular la SENAF, junto con sus socios, deben asegurar que los NNA, en función de su edad y grado de madurez, estén informados sobre su situación y formen parte de todas las decisiones del proceso.

Los NNA deben comprender las dificultades que justifican la medida de protección, una vez tomada la medida, deben entender cuáles son las acciones y medidas que se van a seguir, así como las posibles alternativas y los progresos que su familia natural pueda lograr para hacer viable la reintegración.

Estos elementos promueven la formación de una identidad integrada y positiva en los NNA, facilitando su adaptación tanto al nuevo ambiente familiar de protección como a un posible proceso de reintegración posterior.

Antes de poner en marcha la medida en FPT, es fundamental, cuando sea viable, realizar un trabajo previo de preparación con los NNA para el acogimiento. Es necesario contar con

personas adultas cercanas y seguras que puedan acompañar al NNA en momentos de comportamientos desregulados y/o altos niveles de estrés, explicándole lo que está ocurriendo, los motivos y las implicaciones de los próximos cambios en su vida. Es importante proporcionar un espacio para que el NNA pueda expresarse, gestionar sus emociones, afrontar sus miedos y otras reacciones que puedan surgir.

Algunas acciones que pueden ayudar a disminuir el nivel de estrés en el niño incluyen: Brindar información sobre lo que va a suceder en un lenguaje adecuado para su edad, permitir que conozca a la FPT con anticipación, informar sobre la duración del acogimiento y mantener contacto con alguna persona que conozca su historia.

Además del acompañamiento de los equipos técnicos de las instituciones responsables, los miembros de la familia de protección son los actores principales e idóneos para realizar este acompañamiento. Desde un enfoque y visión positiva, deben saber transmitir que el acogimiento es algo favorable para sus vidas—especialmente para la del NNA, pero también para ellos como acogedores y que no significa una ruptura, sino la continuación de su proceso.

En el caso particular de la niñez en primera niñez, es fundamental aplicar esta medida para las niñas y niños que están privados del cuidado parental o en riesgo de encontrarse en esa situación.

### 7.3.3. Familia Origen, Nuclear o Extendida

La familia nuclear del NNA se refiere a aquellas personas que tienen un vínculo biológico (madre, padre, hermanos) o que tenían o desempeñaban la tutela de los mismos (familia de origen y biológica), así como a la familia extendida (abuelos,

tíos, primos, etc). El nivel de implicación de la familia nuclear y extendida en el acogimiento familiar temporal debe estar definido según el objetivo final de la medida de protección. Siempre que sea posible y pertinente, la familia debe estar informada y preparada sobre la medida que se va aplicar y el inicio de la misma. Una adecuada aceptación y disposición hacia la medida de protección facilitará en el NNA el inicio de esta nueva etapa, aumentando la probabilidad de éxito y la posibilidad de retorno o reintegración familiar.

Los equipos técnicos deben considerar que la familia nuclear y extendida puede estar condicionada por el estrés que produce la intervención en su privacidad y la confrontación con su capacidad de crianza (sentimientos de culpa, frustración, actitudes defensivas, miedo ante la pérdida de los hijos, desconfianza, indefensión, etc.), lo cual puede llevar a rechazar la idea de convivencia de su hijo con otra familia, sin embargo, la familia debe ser apoyada y vinculada a servicios de apoyo para que el niño o niña pueda retornar a casa lo más pronto posible.

#### 7.3.4. Familias de Protección Temporal

En esta modalidad de cuidado, las Familias se vuelven actores esenciales. Las familias de la comunidad en concertación con las autoridades del Estado y con ONGDs socias, asumen la responsabilidad de acoger, atender, educar, estimular y proteger de manera temporal y solidaria a las/os NNA que están privados del cuidado parental y/o están en situación de vulneración de sus derechos, procurando proveer un ambiente familiar.

Es importante señalar que a estas familias no se les debe exigir las responsabilidades que se derivan del ejercicio de las competencias atribuidas a la SENAF, respecto a la

protección de derechos de la niñez y la adolescencia. Esto resalta la necesidad de una clara delineación de roles y responsabilidades entre el Estado, las ONGDs y las FPT para asegurar un apoyo efectivo y especializado a los NNA.

FPT, es una de las opciones más adecuadas para los NNA que están privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo, debido a que ofrece un entorno lo más normalizado posible, esencial para el desarrollo infantil. Vivir en una familia proporciona una experiencia cercana y es fundamental para el bienestar y la adaptación de los NNA.

#### 7.3.5. Actores de la Comunidad

Las comunidades, comprendidas como ONGD, iglesias, ciudadanos organizados, familias, asociaciones y profesionales independientes, desempeñan un papel fundamental en el éxito y la efectividad de la modalidad de cuidado en FPT.

Para la implementación de la modalidad de FPT, pueden contribuir en acciones específicas como:

- a. Promoción del cuidado en FPT.
- b. Vinculación con servicios comunitarios en red, como salud, atención de emergencia, formación y soporte emocional.
- c. Provisión de insumos de cuidado personal y alimenticio, entre otros.

#### 7.3.6. Instituciones u ONGD Socias

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente establecidas, capacitadas en el Protocolo de FPT y habilitadas para su implementación, son socias esenciales en la gestión de esta modalidad de cuidado.

Cuando la SENAF lo considere pertinente, podrá establecer convenios y/o cartas de entendimiento con estas ONGDs

capacitadas en la gestión de FPT. A través de esa relación establecida mediante un documento legal, la SENAF, podrá reconocer y validar los estudios y evaluaciones técnicas necesarias para la toma de decisiones en la medida de Protección Temporal, su aplicación, seguimiento y evaluación correspondiente. Esto servirá como fundamento para las diferentes resoluciones administrativas que la SENAF debe tomar respecto a los NNA en situación de vulneración de derechos.

#### a. Roles de las ONGD Socias

Las organizaciones socias capacitadas en el protocolo de FPT y con convenio de colaboración con la SENAF, podrán desarrollar las siguientes acciones:

- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la protección de la niñez y adolescencia y el acogimiento familiar con fines de identificación de familias interesadas.
- Difundir la medida de FPT con un enfoque pedagógico en las áreas de incidencia de la organización, tomando en cuenta su capacidad técnica y financiera.
- Coordinar con la SENAF la creación de material de comunicación y contenido gráfico y audiovisual para promocionar la modalidad de FPT.
- Gestionar la medida de acogimiento en FPT de acuerdo a este protocolo.

### 8. MODELO DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD

La modalidad de Familias de Protección Temporal, es implementada en una relación entre el Estado Honduras y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) socias de la SENAF. Se basa en un enfoque colaborativo,

esencial para asegurar la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situaciones de vulneración de derechos. Este modelo está diseñado para maximizar los recursos, la experiencia y la capacidad de ambas partes, garantizando una atención integral y efectiva para los NNA.

La SENAF tiene la responsabilidad de formular políticas, legislar y garantizar la protección de los derechos de los NNA y posee la estructura institucional necesaria para implementar programas a nivel nacional, incluyendo las capacidades de monitoreo y evaluación, bajo esa premisa se estructura e implementa esta modalidad de cuidado en FPT, cuyo modelo de gestión es en gran medida, realizado por una organización socia.

Este modelo de gestión de FPT requiere una colaboración estrecha entre el Estado y las ONGD. SENAF establece el marco normativo, supervisa, garantiza la conformidad con los estándares de cuidado y protección, aplica el debido proceso en la resolución de las situaciones de vulneración, mientras que las ONGD implementan los programas, capacitan, apoyan a las familias, realizan evaluaciones y seguimiento a la modalidad de cuidado.

La **ONGD Socia de la SENAF** que implementa la metodología de FPT, aporta experiencia específica, flexibilidad operativa y un enfoque comunitario. Muchas ONGD tienen una larga trayectoria en trabajo directo con NNA y comunidades, lo que les permite implementar programas de manera efectiva y adaptada a contextos locales, su capacidad para movilizar recursos y personal especializado de manera ágil, complementan la capacidad operativa del Estado, asegurando que los NNA reciban la atención necesaria sin demoras.

Esta relación de trabajo entre el Estado y las ONGD pueden cubrir más áreas geográficas y llegar a más NNA que necesitan protección. Las ONGD suelen tener presencia en comunidades remotas o marginadas donde el Estado puede tener menos alcance.

Esta cooperación se formaliza mediante convenios y cartas de entendimiento que delinear claramente las responsabilidades y los mecanismos de monitoreo y aprovecha los puntos fuertes de cada parte, asegurando una respuesta integral, eficiente y sostenible a las necesidades de protección de los NNA. La continua cooperación y coordinación entre el Estado y las ONGD es clave para el éxito de este protocolo y para garantizar que todos los NNA en situación de vulnerabilidad acogidos en FPT reciban la atención y el cuidado que necesitan.

Se trata de promover modelos de cuidado más comunitarios y menos restrictivos en alianzas estratégicas con otras instancias, para la promoción y sensibilización de esta modalidad de cuidado que permitan fortalecer el sistema de protección y ampliar el continuo de cuidado en Honduras.

### **8.1. Requisitos para las ONGDs que deseen implementar la modalidad de Familias de Protección Temporal**

Las ONGDs que deseen implementar la modalidad de FPT deberán firmar un convenio o carta de entendimiento con la SENAF. En ese sentido, para poder firmar un convenio o carta de entendimiento, la ONGD debe cumplir los requisitos siguientes:

#### **8.1.1. Aspectos Legales**

- Carta de intención para firma de Convenio con SENAF bajo la modalidad de FPT.

- Resolución donde se otorgó Personería Jurídica.
- Constancia de Solvencia de Servicio de Administración de Rentas.
- RTN de la Organización.
- RTN del Representante Legal.
- Constancia de Registro de Beneficiario SIAFI.
- Declaración Jurada de que la ONGD cuenta con una estructura financiera sostenible y sólidamente respaldada.
- Estados Financieros Auditados de los dos últimos dos años.
- Propuesta técnica detallada.
- Declaración de Exoneración de Impuestos (Si lo tuviere).
- Constancia de Inscripción en DIRRSAC.
- Acta de Junta Directiva: Debe contar con un acta vigente que acredite a los miembros de la Junta Directiva.

#### **8.1.2. Aspectos Técnicos**

- a. Experiencia Previa: La ONGD debe tener al menos 2 años de experiencia en la atención a NNA y familias en la zona o región. En caso de no tener esta experiencia, se requiere haber recibido entrenamiento en FPT liderado por una ONGD, autorizada por la SENAF.
- b. Plan Estratégico Institucional: La ONGD debe contar con un plan estratégico institucional vigente. El acogimiento familiar debe ser parte de una estrategia institucional, formulada bajo el contexto hondureño.
- c. Manual de Procedimientos Administrativos: Debe contar con un manual de procedimientos administrativos vigente.

#### **8.1.3. Equipo Multidisciplinario Indispensable:**

- a. Psicólogo/a Colegiado/a: Debe estar entrenado en el uso de herramientas de FPT.

- b. Trabajador/a Social Colegiado/a: Debe estar entrenado en el uso de herramientas de FPT.

#### 8.1.4. Equipo Técnico Opcional:

- a. Coordinador de Equipos: Al menos un coordinador para gestionar más de 12 NNA en acogimiento.
- b. Andragogo o Pedagogo: Se recomienda contar con al menos un andragogo o pedagogo en el equipo.
- c. Abogado/a, Colegiado/a: Se prefiere que la ONGD cuente con un abogado colegiado para la gestión legal de los casos.

### 8.2. Procedimiento para la Incorporación de una ONGD en la Modalidad de FPT

#### 8.2.1. Acercamiento a la ONGD

La SENAF identificará organizaciones interesadas en gestionar el modelo de FPT, en los diferentes espacios en los que interactúa e invita las organizaciones que muestren interés a procesos de socialización del protocolo y sus alcances. Si se identifica una organización interesada, se coordinarán encuentros con la SENAF, para iniciar el proceso de intercambio de información acerca de la modalidad de FPT y por consiguiente el proceso de inducción.

#### 8.2.2. Inducción a las ONGDs Interesadas en Gestionar Familias de Protección Temporal

Es el proceso mediante el cual una organización interesada en gestionar la modalidad de FPT, recibe de manera general los aspectos relacionados al protocolo de FPT, donde el equipo técnico y directivo conoce aspectos relacionados a la sensibilización, captación, evaluación, selección, monitoreo y seguimiento de Familias acreditadas como FPT. Este proceso es liderado por la SENAF y en caso de que el Estado

lo considere pertinente, coordina estos encuentros con el acompañamiento de Organizaciones autorizadas especialistas, con experiencia en el fortalecimiento del Sistema de Protección Especial de la Niñez.

Cabe mencionar que esta inducción deberá valerse para su desarrollo, de la caja de herramientas con la que cuenta la modalidad de FPT.

Este momento permite a la organización explorar su interés en gestionar la modalidad de FPT en todas sus fases, o concentrarse únicamente en una de sus fases. A este momento se le denomina entrevista inicial.

#### 8.2.3. Acreditación de ONGD como Gestora de la Modalidad FPT

El Proceso de Acreditación de la ONGD para gestionar Familias de Protección es crucial para asegurar que las entidades involucradas en la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes (NNA) cumplen con los estándares necesarios y poseen la capacidad técnica y operativa para desempeñar esta importante función. A continuación, se describe el proceso detallado para la acreditación de una ONGD:

- a. **Solicitud de Acreditación:** La ONGD interesada en acreditarse como gestora de la modalidad FPT debe presentar ante la SENAF una Carta de intención, expresando el interés y compromiso de la ONGD en participar como prestador de servicios de acogimiento familiar.
- b. **Entrevista inicial: SENAF a través de la Dirección de Protección Especial:** Programa una reunión entre

representantes de la SENAF y la ONGD en donde se da a conocer el alcance de la modalidad y los pasos a seguir para acreditarles en la Modalidad de FPT, además de discutir el interés, los objetivos y la capacidad de la ONGD para prestar servicios de acogimiento familiar.

c. **Verificación de la ONGD Interesada:** La SENAF realiza una evaluación preliminar de la carta de intención y la documentación presentada para verificar el cumplimiento básico de los requisitos legales y técnicos. Este paso incluye:

- **Revisión documental:** Verificación de la legalidad de la constitución de la ONGD, esto incluye, sus estatutos, y evidencia de su registro como entidad legalmente reconocida. (Éstos no se entregan solo se verifican que estén en orden)
- **Requisitos técnicos:** Se realiza la revisión de documentos técnicos y la conformación del personal mínimo para gestionar la modalidad.
- **Revisión de la experiencia y capacidad técnica:** Evaluación de la experiencia previa de la ONGD en trabajo con NNA, incluyendo programas de protección infantil, cuidado alternativo y apoyo psicosocial.
- **Revisión del perfil del equipo técnico:** Evaluación del equipo técnico de la ONGD, asegurando que cuentan con las calificaciones, el grado académico y la experiencia necesarias. Esto incluye la verificación de credenciales de los profesionales involucrados, como trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, educadores etc.
- **Revisión de planes operativos:** Evaluación de los planes operativos de la ONGD para implementar el Programa de acogimiento familiar.

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, el Estado lidera y coordina el proceso de capacitación, entrenamiento y/o fortalecimiento de la organización.

d. **Capacitación, Entrenamiento y Fortalecimiento**

**Institucional:** Una vez que la ONGD ha demostrado su capacidad técnica y operativa, se desarrolla un programa de capacitación o entrenamiento liderado y articulado por la SENAF, ya que es crucial contar con procesos de formación previos antes de gestionar la modalidad de FPT, para garantizar que todas las partes involucradas estén adecuadamente preparadas y capacitadas. Además, esto garantiza la consistencia y la continuidad, asegurando que todas las ONGD que gestionan la medida de FPT sigan el mismo protocolo y directrices, lo que proporciona una experiencia consistente y de calidad para los NNA.

Para desarrollar este proceso, el Estado de Honduras puede auxiliarse de organizaciones especializadas en Sistemas de Protección, continuo de cuidado y específicamente en FPT. Estas organizaciones pueden ofrecer recursos, conocimientos y experiencia adicionales, que complementen y enriquezcan los programas de formación proporcionados por la SENAF.

**Principales temas de capacitación durante este proceso de entrenamiento:**

- Normativas y procedimientos: Derechos de la niñez, protección de la niñez, políticas, normas y procedimientos y herramientas específicas, formatos e informes del Protocolo de FPT.

- Desarrollo de habilidades específicas: Perfil de NNA en el sistema de protección, Capacitación en áreas clave como el manejo de trauma, apego, duelo y formación inicial y continua a las familias postulantes, cuidado para el desarrollo, desarrollo infantil, técnicas de intervención psicosocial, participación comunitaria y socialización y comunicación.
  - Fortalecimiento institucional: Apoyo para el desarrollo de capacidades institucionales de planificación, monitoreo y evaluación de programas.
- e. **Evaluación y Validación Final:** Después de completar la capacitación, la SENAF realiza una evaluación final para validar que la ONGD está preparada para actuar como prestador de servicios de acogimiento familiar. Esta evaluación incluye:
- **Visitas de campo:** Visita a las instalaciones de la ONGD y observación de sus programas y actividades.
  - **Construcción del plan de gestión de familias:** Define los pasos específicos y procedimientos a seguir para la selección, capacitación, monitoreo y apoyo de las familias de acogimiento.
- f. **Acreditación Oficial:** Si la ONGD cumple con todos los requisitos y pasa todas las evaluaciones, la SENAF los valida como una ONG entrenada para gestionar la modalidad de FPT, otorga **la autorización** para iniciar el proceso y le promueve para celebrar una carta de entendimiento o convenio.

- g. **Monitoreo y Supervisión Continua:** El proceso de acreditación de una ONGD como prestador de servicios de acogimiento familiar, es un proceso diseñado para asegurar que solo las organizaciones con la capacidad, experiencia y compromiso adecuados, sean socios estratégicos de la SENAF para gestionar la modalidad de FPT. La acreditación no es un proceso estático; requiere de monitoreo y supervisión continua para asegurar el cumplimiento sostenido de los estándares establecidos.

## 9. PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

### 9.1. Sensibilización

Este proceso apela a la solidaridad y al compromiso social con la niñez, promoviendo la corresponsabilidad en la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes especialmente los que se encuentran vulnerados en sus derechos.

La sensibilización busca contribuir al fortalecimiento de una “cultura” de cuidado menos restrictiva para los niños en situación de vulneración, en la población general, comunidades, familias y actores claves del sistema de protección. Busca informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental y presentar el modelo de FPT, como una modalidad efectiva y respetuosa que garantiza un cuidado familiar y comunitario, dentro del marco del sistema de protección de derechos.

En segundo lugar y más concretamente, busca convocar a la acción a la comunidad, haciendo un llamado a las familias a sumarse a la modalidad de FPT, dado que sólo a partir de su participación activa en ella, esta práctica puede desarrollarse.

Para aumentar el número de familias dispuestas a acoger temporalmente a niños, niñas y adolescentes en Honduras, es fundamental llevar a cabo estrategias de sensibilización lideradas tanto por el Estado y en coordinación con las organizaciones no gubernamentales (ONGD). Estas acciones, deben incluir campañas de divulgación y actividades colaborativas con instituciones, medios de comunicación y la sociedad en general.

Además, es crucial producir y distribuir material comunicacional y educativo que fomente una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social, aprovechando eficazmente los recursos comunitarios desde un enfoque de ecología social. Esto no solo atraerá a familias interesadas en la protección temporal, sino que también generará apoyos adicionales, establecerá conexiones con otras organizaciones y promoverá una mayor integración comunitaria.

El proceso de sensibilización requiere un esfuerzo conjunto y coordinado entre el Estado, las ONGD socias y la sociedad en general. La SENAF tiene un papel crucial de impulsar la modalidad, además de promover la conciencia y educar a la comunidad sobre la importancia de las FPT.

La sensibilización es una etapa clave cuyo objetivo principal es atraer a familias interesadas y motivarlas para brindar acogimiento temporal a un NNA. Las ONGDs que realizan esta labor deben llevar a cabo un proceso adecuado y transmitir un mensaje claro, de modo que las familias comprendan plenamente el rol que desempeñarían. La sensibilización es también un proceso continuo de la SENAF para promover el cuidado en familia como una alternativa idónea para niños y niñas en situación de vulneración que, de manera temporal, necesitan un entorno de protección.

## 9.2. Captación y Reclutamiento de Familias Interesadas

El proceso de captación de FPT es un esfuerzo comunitario donde la ONGD socia, en colaboración con socios locales, identifica e involucra a estructuras clave de la comunidad, como iglesias, centros comunitarios y juntas vecinales, para promover el acogimiento familiar. A través de reuniones informativas, folletos, anuncios, redes sociales y testimonios de familias FPT actuales. La ONGD no solo busca informar, sino también motivar a las familias a involucrarse en el programa. La captación se centra en inspirar a las familias a comprometerse y aceptar una entrevista inicial, diferenciándose de la sensibilización que solo busca educar sobre el acogimiento familiar. El reclutamiento comienza cuando las familias interesadas aceptan una entrevista exploratoria y se invitan a una reunión donde se les brinda información a profundidad sobre la modalidad de cuidado.

## 9.3. Entrevista Exploratoria

Como parte del proceso de acreditación, las familias interesadas reciben asesoría en relación al alcance de la modalidad mediante una entrevista rápida, en donde se realiza una evaluación preliminar y se llena la hoja de intenciones, con el objetivo de explorar las motivaciones de las familias y orientarles sobre el modelo, las etapas del proceso de acreditación e invitarlas a las jornadas de capacitación.

## 9.4. Participación en procesos de Capacitación

La SENAF, lidera con el apoyo de diversos socios, entre ellos instituciones públicas, Operadores de Justicia, Ministerio Público, COPECO, organizaciones de la sociedad civil, ONGD, iglesias, comunidad internacional, profesionales independientes y la comunidad en general, los talleres de capacitación dirigidos a las Familias Postulantes.



En estas capacitaciones, al menos uno de los solicitantes de cada Familia Postulante debe participar durante un mínimo de dieciséis (16) horas. Al finalizar, la familia recibirá un diploma de participación.

El éxito del acogimiento por una familia depende en gran medida de su preparación anticipada para asumir la responsabilidad de cuidar a niños, niñas y adolescentes (NNA). SENAF, en colaboración con ONG, lidera el proceso de acreditación y registro de las familias interesadas en Honduras. Este proceso se divide en varias etapas.

La organización socia será responsable de coordinar y co-facilitar los procesos de formación inicial, los cuales deberán ser supervisados y acompañados por el equipo técnico de SENAF. Esto garantizará que las familias postulantes hayan completado el total de horas de entrenamiento, como parte del cumplimiento de los requisitos para la acreditación.

Esta capacitación inicial consta de 6 módulos que abordan la siguiente temática:

- Derechos de la niñez (Interés Superior del Niño)
- Vulneración de derechos
- Continuo del cuidado
- Funciones, roles y responsabilidades de los actores de la modalidad de Familia de Protección Temporal: SENAF, ONGD, Familia (de origen y FPT) y NNA
- Requisitos y condiciones mínimas para ser Familia de Protección Temporal
- Desarrollo Infantil Temprano
- Estimulación Temprana
- Trauma y sus efectos en el cerebro

- Trauma complejo del desarrollo
- Construcción de relaciones seguras que fomentan apego y vínculos positivos
- Estrategias de apego seguro
- Conceptos básicos y etapas del duelo.
- Pérdidas y procesos de duelo: cómo acompañar al NNA

Completar estos módulos es fundamental para que las familias adquieran las competencias necesarias para el cuidado temporal. Una vez finalizada esta capacitación inicial, se otorga el certificado de capacitación, de modo que las familias estarán listas para avanzar a la siguiente etapa, que consiste en el inicio de las evaluaciones para asegurar que cumplen con todos los criterios necesarios para ofrecer un entorno adecuado y protector. Es importante aclarar que, una vez acreditadas, las familias participarán en capacitaciones continuas según sus necesidades.

#### **9.5. Evaluación Psicosocial de las Condiciones de las Familias Postulantes**

Las FPT deben reunir las características, especificidades y cualidades necesarias que les permitan responder de manera adecuada a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes (NNA), garantizando la efectiva protección y defensa de sus derechos.

La SENAF, a través de este Protocolo, requiere que las familias y hogares se distingan como “Espacios Protectores y Amigables” para los NNA, donde se promuevan pautas de crianza positivas y se fomenta su desarrollo integral, con el compromiso y apoyo de todos los miembros de la familia.

En el proceso de evaluación de los requisitos y condiciones necesarias, se consideran dos aspectos clave:

1. **Enfoque diferencial:** Este enfoque parte del reconocimiento del contexto y entorno cultural del que proviene el NNA, ya que los pueblos indígenas, afrodescendientes y algunas comunidades rurales pueden vivir bajo parámetros distintos.
2. **Evaluación de requisitos:** En caso de que, durante la evaluación, los equipos técnicos identifiquen que una familia no cumple con algún requisito o condición que pueda ser subsanada, se brindará el apoyo y orientación necesarios para que la familia pueda mejorar y así cumplir con las condiciones para desempeñarse como FPT.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la ONGD socia inicia el proceso de llenado de los formatos y formularios necesarios para las evaluaciones sociales y psicológicas de las familias (ver Manual de procesos y procedimientos). Este paso es fundamental para recolectar toda la información relevante sobre las características, particularidades y capacidades de las familias, asegurando que posean las habilidades y competencias necesarias para responder adecuadamente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y proteger sus derechos de manera efectiva.

El proceso de evaluación del núcleo familiar para ser FPT genera los siguientes productos:

1. **Solicitud y Consentimiento Informado:** Las familias completan y firman la solicitud para convertirse en FTP, así como el consentimiento informado, aceptando el proceso de evaluación necesario para ser FPT.
2. **Evaluación Socioeconómica:** Se verifica que la familia cuente con las condiciones y recursos necesarios para proporcionar un entorno adecuado para el NNA.

3. **Evaluación Psicológica:** Las familias son evaluadas psicológicamente para asegurar que cuentan con la estabilidad conductual, aptitudinal y emocional requerida.

Los resultados de las evaluaciones socioeconómicas y psicológicas se utilizan para conformar la carpeta de documentos que posteriormente son presentados ante la SENAF para su respectiva acreditación.

#### 9.6. Cumplimiento de Requisitos Legales

Las familias deben cumplir con todos los requisitos legales establecidos en el protocolo para poder ser acreditadas como FPT. A continuación, se describen los requisitos:

1. Ser hondureño(a) por nacimiento o naturalización y residente en el país.
2. Ser extranjero residente, con al menos 2 a 3 años de residencia comprobada en el país.
3. Tener fluidez en el idioma castellano.
4. Que los solicitantes se encuentren entre veintitrés (23) años y menor de cincuenta y ocho (58) años.
5. Los miembros de la familia no deben poseer antecedentes penales ni policiales.
6. Tener residencia permanente próxima a la zona de origen del NNA.
  - *Excepción:* Este requisito no será excluyente si no existe otra familia que cumpla con todos los requisitos y pueda acoger al NNA.
7. La familia debe tener proximidad cultural con la del NNA; por ejemplo, que algún adulto en la familia sabe el mismo idioma (castellano, lengua indígena, garífuna).
  - *Excepción:* Este requisito no será excluyente si no existe otra familia que cumpla con todos los requisitos.

### 9.7. Presentación de Documentos Ante la SENAF

La SENAF es responsable de liderar el procedimiento de acreditación y registro de las familias en Honduras que expresan formalmente su interés en acoger temporalmente a un NNA. Este proceso se basa en la evaluación de aspectos como las emociones, capacidades y actitudes de los solicitantes, así como las condiciones del hogar, el soporte social disponible y su participación activa en los talleres de capacitación impartidos por SENAF.

Las organizaciones de la sociedad civil asociadas a la modalidad de la SENAF reciben y verifican que los documentos presentados por las familias postulantes cumplan con los requisitos establecidos. Asimismo, garantizan que los estudios e informes de evaluación elaborados por el equipo técnico de la ONGD socia se entreguen a SENAF, asegurando el cumplimiento riguroso de todos los requisitos que se detallan a continuación.

- Formulario de solicitud para ser FPT, firmado por todas las personas adultas que componen el núcleo familiar.
- Consentimiento informado.
- Evaluación socioeconómica.
- Evaluación psicológica de los solicitantes.
- Diploma de participación en los talleres formativos.
- Certificado de antecedentes policiales y penales de todos los adultos del hogar.
- Copia simple de la certificación de acta de nacimiento de todos los adultos del hogar y/o copia del Documento Único de Identidad (DNI) de los adultos de la familia.
- Copia de la certificación de acta de matrimonio o unión de hecho legalizada para las familias solicitantes (si aplica).

- Copia simple de la certificación de acta de nacimiento de los hijos de la familia.
- Certificados médicos de buena salud de las personas solicitantes.
- Constancia, carta laboral o comprobante de ingresos de las personas adultas del hogar.

**Nota: En el caso de los extranjeros residentes, la documentación debe venir en el idioma español.**

Una vez reunidos y completados los documentos establecidos, estos son entregados a la SENAF. El objetivo es garantizar que todas las familias postulantes cumplan con los requisitos establecidos por el protocolo, asegurando así que los hogares seleccionados sean “Espacios Protectores y Amigables”, donde se promuevan pautas de crianza positivas y se fomenta el desarrollo integral de los NNA, con el compromiso y apoyo de todos los miembros de la familia.

La SENAF, con la documentación recibida, apertura un expediente de la familia e inicia un procedimiento para determinar si la familia es idónea en la modalidad de FPT, es decir, para acreditar que la familia es un espacio protector para acoger a una NNA en situación de vulneración.

### 9.7. Reunión para determinar la Idoneidad de la Familia Postulante

El equipo técnico multidisciplinario de la SENAF será responsable de acreditar a las familias postulantes como idóneas para el acogimiento familiar en sus distintas modalidades. Esta acreditación se basará en el análisis de las siguientes conclusiones:

- **Requisitos legales de las familias postulantes,** que incluyen la revisión de antecedentes penales

y policiales, constancias laborales y referencias personales, si se hubieran solicitado.

- **Informe social**, que contiene conclusiones sobre la evaluación económica de la familia.
- **Informe psicológico**, que incluya las conclusiones de la evaluación de la familia en esta área.
- **Diploma familiar** de participación en los talleres de capacitación para FPT, con un mínimo de 16 horas de formación.

Este análisis se realiza en una reunión del equipo técnico multidisciplinario, preferiblemente conformado por un psicólogo, un trabajador social y un oficial jurídico. En caso de ser necesario, se podrá invitar al equipo técnico de la ONGD socia para proporcionar información adicional sobre las familias postulantes.

Una vez finalizado el análisis, se pueden emitir dos tipos de informes:

1. **Informe de Mejora o Cambios:** Si se determina que la familia postulante necesita fortalecer ciertas áreas, se elaborará una ficha que detalla las áreas específicas que requieren ajustes para avanzar en el proceso.
2. **Informe de Idoneidad:** Si el análisis es favorable, se emitirá un informe de idoneidad, el cual será remitido a la ONGD. Este informe describe que la familia cumple con los requisitos necesarios y ha sido acreditada como apta para el acogimiento familiar en sus diferentes modalidades.

Como parte de la política de rendición de cuentas y transparencia pública, el Equipo Técnico de SENAF debe asegurar que todas las familias postulantes reciban acceso y retroalimentación sobre las conclusiones finales de su evaluación.

El área técnica de SENAF mantendrá actualizado un Banco de FPT, en el cual se incluirán los datos de todas las familias acreditadas y registradas. Este banco se actualizará cada vez que nuevas familias completen el proceso de acreditación como FPT.

El plazo máximo para completar el procedimiento de acreditación de idoneidad de una familia postulante no deberá superar los **40 días hábiles**.

**NOTA: FINALMENTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL, TODAS LAS FAMILIAS QUE ESTÁN EJERCENDO ALGUNA DE LAS FIGURAS COMO, MADRES SOLIDARIAS, Y OTRAS MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR ESTABLECIDAS FUERA DE ESTE PROTOCOLO, DEBERÁN PASAR POR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INCLUIDO EN LA CAJA DE HERRAMIENTAS, Y ESTARÁN BAJO EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO ESTABLECIDO EN ESTE PROTOCOLO**

## **10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL**

La asignación de un NNA a una FPT debe fundamentarse en los resultados de las investigaciones y evaluaciones de cada NNA y su entorno, considerando así sus necesidades y características.

### **10.1. Selección de la Familia de Protección Temporal**

A partir del **Banco de Familias de Protección Temporal** acreditadas, se seleccionará la familia más adecuada y

viable para el NNA. La familia escogida debe responder a las necesidades específicas de NNA, de acuerdo con la vulneración que motivó su ingreso al Sistema de Protección. Además, debe contar con las competencias y la formación necesarias para proporcionar el cuidado y la protección que la NNA requiere.

**10.1.1. Según la conformación, entrenamiento y dinámicas de las familias acreditadas, se ingresarán diferente número de NNA bajo esta modalidad:**

**a. Familias de Protección Temporal con experiencia previa de acogimiento:**

- Padre y madre sin hijos: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- Padre, madre y un hijo: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean
- Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 a 3 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

**b. Familias de Protección Temporal sin experiencia previa de acogimiento:**

- Padre y madre sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y un hijo: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

**10.2. Acciones previas de las partes para el ingreso de un NNA a una Familia de Protección Temporal.**

El acuerdo previo de las partes conlleva las siguientes acciones:

- a. La SENAF a través de la ONGD socia, hacen la propuesta de acogimiento a la familia seleccionada.
- b. Se realizan mejoras o adecuaciones en la vivienda, previo al ingreso del NNA en caso de ser necesarias
- c. La SENAF, informa al NNA sobre el acogimiento en la familia asignada, y le presenta al equipo técnico de la Organización, considerando

su edad y madurez. Se recomienda, cuando sea posible, que antes de la recepción por la familia seleccionada, se realice algún tipo de aproximación o encuentro previo con el NNA para evitar cambios abruptos y minimizar daños emocionales.

- d. Cuando sea viable y pertinente, la SENAF, informa a la familia biológica sobre el ingreso del NNA a la modalidad de FPT, protegiendo los datos de la familia acogedora.

### 10.3. Acta de Vulneración de Derechos de un NNA

El Acta de Vulneración de Derechos es el documento administrativo que contiene la descripción de los hechos sobre la situación del NNA, el fundamento legal sobre la aplicación de medida, los plazos de revisión de medidas y los compromisos de las partes involucradas.

Las partes involucradas:

- a. La SENAF;
- b. La Familia de Protección Temporal;
- c. Las/os NNA cuando;
- d. El representante legal de la organización entrenadas en FPT y socias de la SENAF, que tengan acuerdo o convenio, deberán.

Todas las partes antes mencionadas, firman y sellan el acta de vulneración de derechos que incluye y determina los compromisos que adquieren cada uno de ellos.

### 10.4. Acciones y Recomendaciones para la Construcción del Plan de Medidas de Protección en la Modalidad de Familias de Protección.

Al implementar esta medida de protección, se elabora un plan de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes

(NNA) separados de sus familias, con el objetivo de asegurar su bienestar y desarrollo integral. Este plan debe incluir una serie de acciones y recomendaciones que aborden tanto la situación actual de los NNA como el apoyo y seguimiento necesario para sus familias biológicas y las FPT, además de contemplar la búsqueda de soluciones adecuadas para los NNA.

El proceso inicia con una evaluación multidisciplinaria para identificar las necesidades de salud, educación y bienestar emocional de los NNA. Esto incluye brindarles asistencia y acompañamiento, garantizar el respeto de sus derechos y facilitar su acceso a centros educativos y programas especializados si los requieren. Además, se realizan visitas domiciliarias para apoyar y asesorar tanto a las familias biológicas en situación de riesgo como a las FPT. También incluye visitas domiciliarias para apoyar y asesorar tanto a las familias biológicas en riesgo como a las FPT, además de evaluar las necesidades de familiares, tutores, monitorear su participación en servicios derivados y dar seguimiento al cumplimiento de medidas judiciales o administrativas relacionadas con la protección de los NNA.

**Nota:** La construcción de este plan de medidas de protección será llevado a cabo por el equipo técnico de la oficina regional (SENAF), bajo la dirección del oficial jurídico asignado al caso. Cada una de las acciones propuestas en el Plan de Medidas debe tener responsables directos y fechas límites para su ejecución.

### 11. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CUIDADO EN FPT

El Objetivo General de las Acciones de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas de Protección

es, desde el respeto del Interés Superior del Niño, garantizar la cobertura de los derechos de las/os NNA, estableciendo si las medidas aplicadas, siguen siendo necesarias e idóneas, o deben ser modificadas o bien cesadas (ver Punto 8.4 Fase de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras” y manual de Procesos y procedimientos de este protocolo).

Los Objetivos Específicos de este proceso de seguimiento, evaluación y revisión son:

Asegurar la protección y garantía de los derechos de los NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos.

Prevenir la revictimización de los NNA durante la implementación de las medidas de protección.

Asegurar que las medidas de protección que impliquen separación del NNA de su entorno familiar se desarrollen durante el menor tiempo posible.

Verificar el cumplimiento a las acciones establecidas en plan de medidas de protección.

### 11.1. Metodología de Monitoreo y Seguimiento

#### a. Acciones de la ONGD Socia en el Monitoreo y seguimiento

La ONGD socia se encargará de realizar seguimiento de las actividades descritas en el Plan de Medidas de Protección Especial. Entre sus responsabilidades se incluyen:

- Realizar visitas domiciliarias a las FPT y al NNA para garantizar que se cubran sus necesidades básicas.

- Elaborar y remitir informes de seguimiento mensuales, trimestrales y semestrales a la SENAF, detallando el estado del NNA.
- Reportar a la SENAF cualquier alerta o incidente relacionado con el NNA en la FPT.
- Coordinar con otras áreas de la organización y servicios externos (psicología, legal, medicina) para asegurar una atención integral al NNA.

#### b. Acciones de la SENAF en el monitoreo y seguimiento

La SENAF, a través de sus equipos técnicos, realiza acciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en FPT conforme al Principio del Interés Superior del Niño. Estas acciones incluyen:

- Visitas a las ONGD socias para verificar el cumplimiento de los Planes de Seguimiento a la medida de protección Especial por parte de la ONG socia.
- Recepción de informes mensuales de seguimiento sobre los procesos de atención brindados a los NNA y FPT.
- Gestión de casos, que comprende:
  - Visitas domiciliarias a la familia biológica y la FPT.
  - Coordinaciones y articulaciones institucionales
  - Abogacía y revisión periódica de la medida de protección
  - Búsqueda constante de soluciones adecuadas para la resolución de la situación del NNA en protección.
  - Cumplimiento de los Derechos de NNA y el logro de permanencia.

## 12. PROCESOS DE TRANSICIÓN

Establecer procesos de transición saludables para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en FPT es esencial para su bienestar emocional y psicológico, especialmente cuando están próximos a cambiar a otra medida de protección o a transitar hacia soluciones permanentes. Estos procesos deben ser cuidadosamente planificados y ejecutados para minimizar cualquier impacto negativo en los NNA. A continuación, se detallan las acciones clave para lograr una transición saludable:

- Preparar al NNA con anticipación para la transición mediante una metodología creada en conjunto con los actores involucrados, SENAF, ONG socia, FPT y NNA.
- Proporcionar al NNA información clara y adecuada a su edad y madurez sobre el cambio de medida.
- Involucrar al NNA en el proceso de transición para que se sienta parte de las decisiones que impactarán su vida.
- Organizar encuentros previos con las nuevas figuras de protección para ayudar al NNA a establecer un vínculo de confianza.
- Garantizar un entorno de apoyo y comprensión durante todo el proceso de transición.
- Facilitar la adaptación del NNA a los cambios de manera segura y adaptativa.

Se debe evitar al máximo los cambios de medida para los NNA de una Familia de Protección a otras modalidades de cuidado, a menos que sea para su permanencia, es decir de la FPT hacia su familia biológica o hacia una familia adoptiva.

En caso de que el cambio de medida sea hacia su familia biológica, se debe construir un plan de reintegración, y si es hacia su familia adoptiva, plan de transición para la adopción. Cualquier cambio que implique la alteración de sus rutinas, hogar, figuras de conexión, es importante que se realicen mediante procesos de transición.

### 12.1. Plan de Reintegración Familiar

Un Plan de Reintegración Familiar es una estrategia diseñada para facilitar el retorno de un NNA a su familia biológica o extendida desde una FPT. Este plan es crucial para asegurar que la reintegración sea segura, estable y beneficiosa para el bienestar emocional y psicológico del NNA.

Para ser efectivo, el plan debe incluir un calendario claro de visitas y contactos, detallando el lugar, la frecuencia (al menos semanalmente), la duración y el régimen de llamadas telefónicas. Estas actividades deben adaptarse a las características tanto del NNA como de la situación de la familia, preparando de antemano las acciones terapéuticas, recreativas o administrativas para asegurar la continuidad de las relaciones significativas del NNA.

El plan debe ser flexible y revisable según sea necesario, atendiendo constantemente las necesidades del NNA y su familia. En algunos casos, puede ser beneficioso mantener el contacto con la FPT si se han establecido vínculos significativos, siempre en función del interés superior del niño.

El plan también debe incluir formación y apoyo socio afectivo tanto para el NNA como para la familia biológica, preparándose emocional y psicológicamente para la reintegración. La participación de profesionales de la salud mental y trabajadores sociales es esencial para abordar las necesidades durante esta transición.



Es fundamental preparar a la familia biológica para recibir al NNA, lo cual puede incluir capacitación en habilidades parentales, apoyo económico y acceso a servicios comunitarios, creando un entorno seguro y estable para el desarrollo del NNA. La evaluación continua del entorno familiar y del progreso del NNA asegura que la reintegración funcione adecuadamente y permite ajustes en el plan cuando sea necesario.

El Plan de Reintegración Familiar debe ser un **esfuerzo realista, colaborativo y multifacético** que tenga en cuenta todas las dimensiones del bienestar del NNA, asegurando una transición positiva y segura a la familia biológica.

### 12.2. Plan de Transición

El plan de transición al igual que el de reintegración debe incluir formación y apoyo socio afectivo tanto para el NNA como para la familia biológica, así mismo para la FPT, para prepararse emocional y psicológicamente para el cambio. La participación de profesionales de la salud mental y trabajadores sociales es esencial para abordar las necesidades durante esta transición.

La transición puede ser de una FPT hacia una familia adoptiva o de una FPT hacia otra modalidad de cuidado, en cualquiera de los casos, es necesario la preparación y dar tiempos para la transición. Evitando primordialmente, los cambios abruptos para los NNA. Es fundamental, crear un entorno seguro y estable para los NNA, además de brindar confianza ante la incertidumbre de lo que viene.

Es importante que la familia de protección temporal, reciba acompañamiento para poder ser una figura de soporte durante la transición, priorizando la salud emocional del NNA. La

familia de Protección debe recibir todo el apoyo emocional durante y después de la salida del NNA.

### 12.3. Cambios en las Condiciones del Acogimiento del NNA

En el caso de que una emergencia requiera el retiro inmediato de un NNA de una FPT, la SENAF, en coordinación con la ONGD socia, activará las acciones de necesarias cuidando en todo momento la salud emocional del NNA. Este procedimiento se llevará a cabo cuando se detecten situaciones que pongan en riesgo el bienestar físico o emocional del NNA, como el alto riesgo de vulneración, el incumplimiento grave de los estándares de cuidado, la violación de sus derechos fundamentales, o cualquier otro comportamiento que comprometa su seguridad y desarrollo.

Los cambios en las condiciones del acogimiento también pueden darse porque la FPT tenga emergencias que impliquen la salida del país, enfermedades u otras situaciones que requieran el cambio de medida, por otro lado, las FPT tienen el derecho de solicitar su retiro voluntario del programa con un aviso previo de al menos dos meses. En cualquier caso, se realizará una evaluación rápida por parte del equipo técnico de la ONGD socia y notificará a las autoridades competentes la recomendación de la reubicación inmediata del NNA a un nuevo entorno seguro. Se procederá a informar a la FTP sobre la decisión y las acciones a seguir, garantizando en todo momento el interés superior del niño y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

### 13. Suspensión y/o Revocación de la Acreditación para la FPT y la ONGD socia

La acreditación tanto para la FPT como para la ONG Socia puede ser suspendida y/o revocada por las disposiciones descritas en este protocolo:

### 13.1. Convenio de Colaboración entre la SENAF y la ONGD Socia

La suspensión de la relación entre la SENAF y la ONGD socia, puede ocurrir cuando se presenten cambios significativos en la relación o en los acuerdos establecidos mediante convenio o carta de entendimiento. Las razones para la suspensión o revocación de la colaboración incluyen:

- Incumplimiento de los acuerdos establecidos en la carta de entendimiento o el convenio de colaboración.
- Falta de cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el Protocolo de FPT.
- Incumplimiento de las recomendaciones establecidas por la SENAF en relación con la calidad de atención en la modalidad de FPT.
- Realización de acciones que contravengan la normativa de protección de la niñez.
- Falta de integridad y ética profesional en la gestión de la medida, especialmente en relación con los créditos académicos y profesionales de los técnicos involucrados en la implementación de la modalidad.
- Uso inadecuado de la imagen y la información de los NNA en medidas de protección, en contravención del Código de Niñez y Adolescencia.
- Que la organización o su equipo técnico directivo esté vinculado a delitos, actos de corrupción o vulneraciones de derechos constatadas.
- Procesos inadecuados de captación de familias, distintos a los recibidos en el entrenamiento.

La ONGD socia también puede solicitar la finalización del convenio de colaboración con la SENAF con al menos dos meses de anticipación. Cualquiera de las partes que desee finalizar el convenio de colaboración bajo los argumentos establecidos en el mismo documento y la finalidad del

mismo. La solicitud de finalización de la relación de colaboración debe ser enviada por escrito, plasmando las razones de la finalización de la relación.

### 13.2 Familia de Protección Temporal

La acreditación de la FPT podrá ser suspendida y/o revocada bajo las siguientes razones:

- Estas faltas pueden incluir el incumplimiento de los estándares establecidos para la protección y atención del niño, se detallan a continuación:
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso por cualquiera de las partes involucradas.
- Dejar de cubrir las necesidades básicas de los NNA en protección por la familia.
- Dejar de cumplir con las condiciones mínimas estructurales en la vivienda de acogimiento del NNA.
- Cuando se constate que el NNA en acogimiento se encuentre en riesgo y/o Vulneración de derechos descritos en artículo 139 del código de la Niñez y adolescencia en Honduras.
- Inconformidad manifiesta y fundamentada por parte del NNA respecto a su experiencia en el hogar.
- Estar en conflictos con Ley y/o poseer antecedentes penales y policiales.
- Cambios significativos en la situación familiar que pueden afectar negativamente a los NNA.
- Falta de colaboración en los procesos, además, de no facilitar las acciones de seguimiento de parte del equipo técnico de la ONGD y la SENAF.
- Manifestar resistencia y tomar acciones que impidan el proceso de transición, generando efectos perjudiciales en el NNA o en el nuevo entorno protector.

- Omitir información que genere y ponga en riesgo la salud física y emocional del NNA.

La ONGD socia tiene la responsabilidad de detectar el incumplimiento de criterios y elaborar un informe detallado que remitirá a la SENAF. Al recibir esta información, la SENAF, puede iniciar un proceso para subsanar la situación, siempre que sea posible corregir el incumplimiento o en su defecto, suspender la acreditación. Sin embargo, la SENAF también puede detectar de manera independiente el incumplimiento de una familia de protección y generar directamente un informe de incumplimiento.

Ya sea que el informe provenga de la ONGD socia o de la oficina regional de SENAF, debe incluir una solicitud de suspensión de la acreditación de la familia. Esta solicitud será remitida al área responsable de acreditar la idoneidad de la familia. Este equipo técnico tiene la responsabilidad de evaluar el informe y, si corresponde, proceder con la suspensión de la acreditación de la FPT, asegurando así, que solo las familias que cumplen con todos los requisitos continúen en el programa.

Este proceso es independiente de la facultad que tiene la Oficina Regional de SENAF de retirar el NNA del acogimiento cuando se presenten indicios de situaciones de riesgo, alto riesgo, negligencia, vulneración o delito, ya que La SENAF **separará a un NNA de una FPT si ésta incurre en faltas.** Entre estas faltas se incluye el incumplimiento de los estándares establecidos para la protección y atención del niño, niña o adolescente.

#### 14. SUBSIDIO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El subsidio o compensación económica se entiende como el reconocimiento económico por el acogimiento y atención de las/os NNA al interior de las familias.

#### 14.1. Proceso de Decisión para Recibir el Subsidio

Las organizaciones socias que firmen un convenio con la SENAF recibirán un subsidio por gestionar la modalidad de FPT, el cual será dividido en dos partes:

14.1.1. **Subsidio para las FPT:** Este subsidio deberá ser entregado a la FPT para cubrir gastos derivados del cuidado de los NNA asignados.

Para facilitar la toma de decisiones del Estado en la asignación de subsidio otorgado a las FPT, este protocolo **sugiere:** El uso de los criterios tomando como base la Tabla de Salario Mínimo Vigente emitida por la Dirección General de Salarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Rama de Servicios Comunales, Sociales y Personales del Estado de Honduras de la siguiente forma:

- **Para NNA que requiera Atención y Cobertura de Necesidades Básicas,** la FPT recibirá, la totalidad de un salario mínimo, tomando como base en el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente.** El subsidio no podrá exceder de 2 salarios mínimos cuando se trate de un grupo de hermanos.
- **Para NNA con necesidades especiales y/o terapéuticas** la FPT recibirá la totalidad de un salario mínimo, establecido en el rango de **51 a 150, de la tabla Salario Mínimo Vigente.**
- **Para NNA asignados en el tipo de Acogimiento Familiar de Emergencia,** la familia recibirá un monto mensual, tomando como base para el cálculo del pago, el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente;** en este caso, el acogimiento no excederá los 60 días por cada NNA, con un máximo de dos NNA por familia.

- **Para NNA asignados en el tipo de Acogimiento Familiar por Evaluación**, la familia recibirá un monto mensual, tomando como base para el cálculo del pago, el rango de **1 a 10 de la tabla Salario Mínimo Vigente**; en este caso, el acogimiento no excederá los 90 días por cada NNA, con un máximo de dos NNA por familia.
- En algunas situaciones que se relacionen con NNA con enfermedades crónicas severas o incapacitantes y/o condiciones de discapacidad intelectual, física o sensorial, se aconseja contemplar la posibilidad de entregar un **Subsidio de Inicio de la Medida o Ayuda Social** que permita pagar procedimientos médicos y diagnósticos menores, adquirir insumos, equipos especializados o realizar pequeñas adaptaciones al espacio físico donde el NNA será acogido. Este monto de inicio de acogimiento no podrá exceder la totalidad de **2 Salarios Mínimos** establecidos en el rango de **51-150** de la Tabla de Salario Mínimo Vigente.

**En relación al monto máximo que puede recibir una familia por acoger a un NNA bajo esta modalidad de cuidado, este está sujeto a las posibilidades institucionales presupuestarias y valoración de los informes técnicos emitidos por el equipo multidisciplinario responsable de la medida de protección, sin embargo, nunca será menor al setenta y cinco (75%) del monto establecido en la Tabla General de Salario Mínimo Vigente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.**

**14.1.2. Subsidio para la ONGD Socia:** es un monto destinado a la ONGD socia por cada NNA asignado a las FPT que están bajo su monitoreo y seguimiento. Este subsidio cubrirá los

gastos administrativos relacionados tanto al seguimiento y monitoreo del niño en la modalidad, como de las FPT.

De esta manera, todas las organizaciones que firmen un convenio con SENAF recibirán apoyo financiero, tanto para su operación como para las FPT que estén bajo su acompañamiento y gestión.

**El monto destinado para la ONGD, será establecido por SENAF y revisado anualmente**, sin embargo, no será menor al treinta y nueve (39%) del monto asignado para la FPT. Este esquema de subsidios está diseñado para asegurar que tanto las FPT como las ONGDs socias cuentan con el apoyo financiero necesario. De esta manera, las familias pueden proporcionar un cuidado y protección a los NNA y las ONGDs pueden gestionar la modalidad de manera efectiva.

#### **14.1.2. Principios Aplicables para el Desembolso**

La asignación de subsidios o cupos debe contar con principios de aplicación que permitan un uso adecuado de los recursos económicos, humanos y logísticos. Los principios más destacados para lograr una toma de decisiones eficientes son:

- **Valoración de las necesidades de atención del NNA:** Es fundamental que las autoridades, instituciones y socios evalúen o establezcan el perfil de cada niño, niña y adolescente (NNA) atendiendo a sus necesidades básicas, emocionales y terapéuticas, con especial énfasis en aquellos con necesidades especiales.
- **Valoración la Temporalidad de Cuidado en Familia:** En caso de que el NNA requiere un acogimiento

familiar de emergencia y/o diagnóstico, deberán hacerse todas las consideraciones pertinentes para cubrir los costos que este tipo de acogimiento familiar requiere.

- **Gestión y Seguimiento en la Aplicación de la Medida:** Para lograr tecnicismo y especialización en los procesos de gestión de la medida, atendiendo al esquema de sensibilización, selección y evaluación de la familia, así como el monitoreo y seguimiento del NNA, es necesario fortalecer a las organizaciones socias mediante la asistencia técnica del Estado y la entrega de un subsidio.
- **Monitoreo e Interacción:** La SENAF, a través del área técnica, revisará periódicamente el desempeño de la ONGD y la eficacia de la implementación de la modalidad de FPT.
- **Por otro lado, la ONGD** socia recibirá el subsidio correspondiente por la gestión de la modalidad y sus procesos, incluso si la FPT no necesita o renuncia al monto del subsidio por el cuidado y protección de un NNA. En el caso de grupos de hermanos, este subsidio, no podrá exceder los dos salarios mínimos.

#### 14.2. Proceso de Desembolso y Supervisión

La ONGD que tenga convenio con la SENAF deberá presentar mensualmente una planilla de las FPT con NNA asignados, junto con informes mensuales de monitoreo y seguimiento. Posteriormente, la SENAF realizará el desembolso a la ONGD socia, quien a su vez entregará a la Familia de Protección Temporal el monto asignado según los estándares y criterios establecidos por SENAF.

#### 15. MECANISMO DE RETROALIMENTACIÓN

Para garantizar la eficacia y adaptación de la modalidad de FPT, se implementará un mecanismo formal de retroalimentación. Este mecanismo permitirá a las familias de protección y a los niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo la modalidad de FPT, proporcionar sus opiniones y experiencias, de manera estructurada. Se utilizarán encuestas periódicas, reuniones de seguimiento, entrevistas individuales o grupos focales, ficheros digitales y buzones de sugerencias para recopilar las opiniones y/o recibir retroalimentación.

La información recibida será analizada y revisada regularmente por el comité técnico de la modalidad de FPT, quien se encargará de identificar áreas de mejora y realizar ajustes necesarios en el programa. Este enfoque asegura que el programa se ajuste continuamente a las necesidades y expectativas de los participantes, fomentando una mayor satisfacción y eficacia en la atención proporcionada.

#### 16. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/child-rights-convention>
- Asamblea Nacional Constituyente de Honduras. (1982). Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131.
- Congreso Nacional de Honduras. (2013). Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Legislativo No. 35-2013.
- Congreso Nacional de Honduras. (1984). Código de Familia. Decreto Legislativo No. 76-84.

- Comité de Derechos del Niño. (2015). Observaciones Finales en los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Combinados de Honduras.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). (2016). Guía para la Atención de Casos por Vulneración de Derechos.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). (2016). Manual de Monitoreo y Evaluación de Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo.
- Amorós, P., Fuertes, J., & Roca, M. J. (1994). Programa para la formación de familias acogedoras. Valladolid, España.
- Asamblea Nacional Constituyente de Honduras. (1982). Constitución Política de la República de Honduras. Decreto No. 131.
- Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2009). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/HRC/11/L.13).
- Congreso Nacional de Honduras. (1984). Código Penal. Decreto No. 144-83.
- Congreso Nacional de Honduras. (1987). Ley de Procedimiento Administrativo. Decreto No. 152-87.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). (2017). Informe Anual 2016. Honduras.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). (2016). Municipios de Bienestar Solidario: Metodología e Instrumentos. Honduras.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia, niñez y crimen organizado (OEA/Ser.L/V/II).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). El derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas (OEA/Ser.L/V/II).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), & UNICEF. (2016). Guía para la atención de casos por vulneración de derechos, en el marco de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia. Honduras.
- Martín Santos, D. (2017). Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Martín Santos, D. (2016). Manual de Monitoreo y Evaluación de Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Valencia, E., & Gómez, E. (2010). Una escala de evaluación familiar eco-sistémica para programas sociales: Confiabilidad y validez de la NCFAS en población de alto riesgo psicosocial. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Equipo País de las Naciones Unidas en Honduras. (2015). Recopilación de información para el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Honduras.

- HCCH. (1996). Convenio relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. Holanda.
- Instituto Nacional de Estadística (INE, Honduras). (2016). Resumen Ejecutivo Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples. Honduras.
- Instituto Nacional del Niño y la Familia de Ecuador. (2014). Comisión Permanente de Protección Especial.
- del Valle, J. F., López, M., Montserrat Boada, C., & Bravo Arteaga, A. (2008). El acogimiento familiar en España: Una evaluación de resultados. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España.
- Martínez Franzoni, J. (2014). Protección Social para la niñez en El Salvador, Guatemala y Honduras: Avances y desafíos. CEPAL y UNICEF, Chile.
- Martínez Franzoni, J. (2016). Garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia Vulnerable en Honduras. UNICEF.
- Velasco, M. (2010). Veeduría Ciudadana, nuevas formas de participación. ODNA y UNICEF, Ecuador.
- Rodríguez Borrajo, M. E., & Chana García, L. C. (2012). El acogimiento en familia ajena: Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones. Cruz Roja Española, Madrid, España.
- Tamayo Rozas, M. (2014). Material Educativo: Instrumentos de Evaluación Familiar. Ministerio de Desarrollo Social de Chile.
- Ministerio de Desarrollo Social de Chile. (2014). Política Nacional de Calle. Chile.
- Misión del CICR en Honduras. (2014). Folleto. Honduras.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop Gómez, F. (2015). Hacia un rediseño normativo del sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile. UNICEF, Chile.
- Presidencia de la República de Honduras. (2014). Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2014, de creación de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. (DINAF).
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y Buckner Perú. (2012). Acogimiento Familiar. Lima, Perú.
- Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (SJDH). (2013). Compilación de Legislación Nacional e Instrumentos Internacionales en Materia de Familia y Niñez. Honduras.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de México y UNICEF. (2016). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- Procedimiento. México.
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF). (2010). Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Argentina.

- Red por los Derechos de la niñez en México. (2014). La niñez Cuenta en México: Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la niñez en México. México.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de México y UNICEF. (2016). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- Caja de Herramientas. México.

- Texas Department of Family and Protective Services. (2017). Minimum Standards for Child-Placing Agencies. USA.

- UNICEF & Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1993). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, USA.

- UNICEF. (2014). Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos. Argentina.

- UNICEF. (2008). Estrategia de Protección de la niñez del UNICEF.

- UNICEF. (2016). La Vulnerabilidad de la Niñez y Adolescencia en Honduras: Un análisis cualitativo de los principales riesgos y capacidades de las familias en el país. Honduras.

- UNICEF. (2014). Legislación para la creación de un Sistema Integral de Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México. México.

- UNICEF & Estados Unidos Mexicanos. (2016). Medidas de protección especial para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Yarnoz Yaben, S., Alonso-Arbiol, I., Plazaola, M., & Sainz de Murieta, L. (2001). Apego en adultos y percepción de los otros. Anales de Psicología, 17.

**SEGUNDO:** Quedan derogadas cualquier disposición ministerial que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO

**ALEX GEOVANNI NAVAS ÁLVAREZ**  
SECRETARIA GENERAL



# Sección "B"

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **SAUL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, en causa propia, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00746** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**. Se presenta demanda por la vía del procedimiento especial para declarar la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía No 14/2024 emitido por el Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, en fecha 09 mayo del 2024, ya que no es conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, prescindiendo del procedimiento establecido en un claro abuso y desviación de poder y por lo tanto contener vicios de nulidad absoluta. Que se declare, mediante sentencia definitiva, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada por ser titular de los derechos reclamados y por lo tanto adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, el reintegro a mi puesto de Secretario General u otro de igual o mejor categoría, así como al pago de los salarios dejados de percibir, el décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonificaciones, incrementos salariales y cualquier otro beneficio de ley, desde la fecha de la cancelación arbitraria, injusta e ilegal, hasta mi reintegro mediante sentencia condenatoria.- Documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
SECRETARIA ADJUNTA

18 D. 2024

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) compareció ante este Juzgado la señora **CLAUDIA**

**PATRICIA BRITO PAVON**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00232**, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular emitido por el Instituto de la Propiedad (I.P) con infracción del ordenamiento jurídico establecido, quebrantamientos de formalidades esenciales exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba u otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daño y perjuicios, desde la fecha de la cancelación ilegal hasta que se ejecute la sentencia.- Se Acompañan documentos.- Costas del juicio.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES**  
SECRETARIO ADJUNTO

18 D. 2024

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### **AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**

**Exp. 0801-2024-06095-CV**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2024-06095-CV**, ante este Despacho de justicia, compareció el señor **FERNANDO AUGUSTO ENAMORADO PADILLA**, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1985-09650, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor que consiste en un Cheque de Caja Número 2323368, por un monto de **CIENTO TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L139,282.08)**, emitido el nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2024

**ABOGADA MARÍA JOSÉ VALLADARES GRADIS**  
SECRETARIA ADJUNTA

18 D. 2024

**AVISO DE MUERTE PRESUNTA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, al público en general **HACE SABER**: Que este Juzgado en fecha Treinta de Agosto del Año Dos Mil Veinticuatro dictó sentencia definitiva declarando con lugar la solicitud de Declaratoria de Presunción de Muerte, presentada por la Abogada **JULISSA SIHAN LEONOR PEÑA**, en su condición de representante judicial de la señora **MARILU CACERES**, en donde se declara la muerte presunta del señor **JIMMY ADALBERTO LEONOR CACERES**, con Documento Nacional de Identificación número **0413-1988-00597** señalando como lugar y día presunto de su fallecimiento el municipio de Nueva Arcadia, Copán el ocho de septiembre del año dos mil catorce.

La Entrada, Copán 20 de Septiembre del 2024

**ABG.WENDY SAHARAI MIRANDA**  
Secretaria Adjunta

18 D. 2024

—————  
**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
República de Honduras

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00568**. Demanda en Materia de Personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No. 2746-2024, fecha 26 de junio del año 2024, acto emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, generando un acto ilegal por lo cual es nulo e ilegal, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso y desviación del poder, acto nulo e ilegal

separando a un servidor totalmente de manera ilegal e injusta. Se reconozca una situación jurídica individualizada y se restituyan y paguen sus derechos. Reconocimiento de antigüedad. Pago de prestaciones. Se adjuntan documentos. Poder.

**VIKY MONTOYA**  
SECRETARIA ADJUNTA

18 D. 2024

—————  
**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
República de Honduras, C.A.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**: Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-01180**, en contra del Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, contraída a solicitar se interpone demanda en materia de personal para que se declare que no es conforme a derecho un acto particular de la administración pública por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos de los administrados y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro de mis representados a sus puestos de trabajo más a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan y demás derechos y beneficios que se otorguen durante la sustanciación del juicio. Se acompañan documentos.- Poder.- Costas.- Manifiesto mi intención de cumplir con los requisitos que manda la Ley.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES**  
SECRETARIO ADJUNTO

18 D. 2024

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JONY JERSON GARCIA MELGAR**, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con domicilio en la aldea El Corpus, municipio de La Unión, departamento de Copán, con DNI número: **0412-1983-00193**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Palania, El Orégano, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, consta de un área total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,908,734.50 MTS.2)**, equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS (273.76 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Jacinto Molina, Luis Antonio Cárdenas Guevara y Rony Obdulio Pérez Moreno; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Serafín Tabora, José Efraín Alvarado Pérez y Minerale de Occidente; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor Rony Obdulio Pérez Moreno, Minerale de Occidente y calle pública; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Jacinto Molina. Extremo que acredito con el documento privado de compraventa de fecha seis de marzo de dos mil diez y carece de escritura inscribible, propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años; por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 26 de septiembre del 2024.

**ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO**  
**SECRETARIA**

18 O., 18 N. y 18 D. 2024

**PODER JUDICIAL****JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RAFAEL ORLANDO MONGE REYES**, quien es mayor de edad, agricultor, hondureño con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con DNI número: **0420-1944-00028**, es dueño de un lote de

terreno ubicado en Los Limos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, constante con un área de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (358,542.80 mts2) equivalente a CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE MANZANA (51.42)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Gustavo Contreras y Donaldo Gonzales; Al Sur, colinda con Grupo Campesino, Arturo Portillo y Donaldo Gonzales; Al Este, colinda con Donaldo Gonzales y Armando Alvarado, calle de por medio; Al Oeste, colinda con Jorge Alberto Romero y Gustavo Contreras. Representa la Abogada **DELMY MARITZA MORAN**.

Santa Rosa de Copán, 07 de junio del 2024.

**ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO**  
**SECRETARIA**

18 O., 18 N. y 18 D. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-1745  
 Fecha de presentación: 2024-03-13  
 Fecha de emisión: 23 de octubre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Roche Diabetes Care GmbH  
 Domicilio: Sandhofer Strasse 116, 68305 Mannheim, Alemania.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ACCU-CHEK SMARTGUIDE

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras Smart y Guide.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instrumentos médicos para su uso en el campo de la diabetes; dispositivos médicos, a saber, sensores médicos que se implantan o insertan en el cuerpo humano utilizados para controlar continuamente la concentración de glucosa en el cuerpo humano y sus accesorios, a saber, receptores, carcasas de sensores y dispositivos de inserción de sensores, vendidos con ellos; sistemas de examen médico integrados que comprenden dispositivos médicos en la naturaleza de gestión de la glucemia y software informático para su uso en el cálculo, revisión, análisis y visualización de datos de pacientes, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-140  
 Fecha de presentación: 2024-01-09  
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

OSWALDO GUZMAN PALAU

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DESTAPALOOZA**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entretenimiento, incluyendo degustación de alimentos y bebidas, donde se contará con presentaciones de música en vivo, espectáculos visuales y actividades recreativas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-1128  
 Fecha de presentación: 2023-02-23  
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

OSWALDO GUZMAN PALAU

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## ALEROS

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-6245  
 Fecha de presentación: 2023-09-27  
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.  
 Domicilio: 12 Av. Sur #111 Soyapango, El Salvador.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**TOZTECAS WILD DROPS**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado. Se protege la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección de los demás elementos denominativos que aparecen en ella.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Gomitas (productos de confitería), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-2771  
 Fecha de presentación: 2023-05-04  
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Seara Alimentos Ltda.  
 Domicilio: Avenida Marginal Direita do Tietê, No. 500, Block II, Vila Jaguara, São Paulo/SP, Brasil.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**INCREÍBLE!**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica el tono de color verde.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hamburguesas de carne; sustitutos de carne, carne de ave y pescado; hamburguesa de soya; salchichas; hamburguesa vegetal; hamburguesa de proteína vegetal; hamburguesa de pollo; carne oriental; productos empanizados, hechos de carne, pescado, aves, frutas, verduras, huevos, queso y sus sustitutos vegetarianos y veganos; platos de carne, pollo o verduras listos para comer; productos a base de guisantes; carne de soya; palitos de pescado; pescado congelado, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2024-618  
 Fecha de presentación: 2024-01-31  
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CONFECCIONES CALAR S.A.S.  
 Domicilio: Carrera 50G # 1-39 INT. 301, Medellín, Antioquia, Colombia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Fajas abdominales, fajas de embarazo, fajas ortopédicas, fajas para uso médico, fajas umbilicales, corsés [fajas] para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-7895  
 Fecha de presentación: 2023-12-11  
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Starbucks Corporation  
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Cristian Gerardo Medina Sevilla  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**STARBUCKS COFFEE**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga exclusividad de la palabra "COFFEE".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de fidelidad codificadas magnéticamente; software de aplicación informática para dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, software para que los consumidores accedan, supervisen y administren el perfil de su programa de fidelización y los fondos en cuentas de valor almacenado asociadas, paguen compras a través de la funcionalidad de pago móvil, accedan a datos del menú e información de ubicación de la tienda; software informático para descargar, transmitir, recibir, reproducir, almacenar y organizar datos de audio y vídeo; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; música descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; medios digitales, a saber, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de alimentos, bebidas y obras de arte para su uso en mundos virtuales en línea; fundas y estuches para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; correas para teléfonos móviles; empuñaduras, soportes y montajes adaptados para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; estuches y fundas protectoras para accesorios externos para uso con teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; baterías externas y cargadores para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; alfombrilla para ratón; aparato para registrar el tiempo, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-628  
 Fecha de presentación: 2023-01-31  
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PRODUCTOS MEDIX S.A. DE C.V.  
 Domicilio: CALZADA DEL HUESO NO. 39, EX EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MISO**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Asesoramiento y orientación sobre dietética y nutrición; consultoría profesional en materia de nutrición; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; atención psicológica; tratamientos psicológicos; consultas psicológicas; preparación de perfiles psicológicos con una finalidad médica; servicios médicos, incluida la medicina alternativa; servicios de telemedicina; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines de diagnósticos y terapéuticos; preparación de recetas médicas por farmacéuticos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2024-441  
 Fecha de presentación: 2024-01-23  
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Wavin B.V.  
 Domicilio: Schiphol Boulevard 425, 1118 BK Schiphol, Holanda.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (20)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HEPVO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Válvulas hechas de materiales plásticos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-7585  
 Fecha de presentación: 2023-11-29  
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: L'OREAL  
 Domicilio: 14 rue Royale, 75008 París, Francia.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GARNIER OBAO

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "GARNIER OBAO" en su conjunto.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Artículos de tocador, cosméticos, preparaciones para la limpieza del cuerpo y cuidado de la belleza, jabones para uso personal, desodorantes personales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-6553  
 Fecha de presentación: 2023-10-17  
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Calle Alberto Masferrer N° 174-A, Barrio Las Mercedes, Santo Tomas, San Salvador, El Salvador.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARTRIBION B COMPLEX****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los elementos denominativos por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas analgésico antiinflamatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-1749  
 Fecha de presentación: 2024-03-13  
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141 Delegación Tlalpan, en México, D.F. México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GOBIERNICOLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2022-6766  
 Fecha de presentación: 2022-11-15  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FMC Corporation  
 Domicilio: 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, United States of America (State of Delaware, USA corporation), Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BRIGADIER**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Plaguicidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-6847  
 Fecha de presentación: 2022-11-17  
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FMC Agricultural Solutions A/S  
 Domicilio: Thyborønvej 78, 7673 Harboøre, Ronland, Dinamarca.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO ALBERTO GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**VYTEGRIS**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Fertilizantes; tratamiento de semillas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-2775  
 Fecha de presentación: 2022-05-24  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CENCOSUD S.A.  
 Domicilio: Av. Kennedy 9001, Las Condes, Santiago, Chile

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO A. GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

THE FRESH MARKET

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta la denominación "THE FRESH MARKET" sin dar exclusividad a los términos de forma separada.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARÍA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-2774  
 Fecha de presentación: 2022-05-24  
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CENCOSUD S.A.  
 Domicilio: Av. Kennedy 9001, Las Condes, Santiago, Chile

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

FERNANDO A. GODOY

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

THE FRESH MARKET

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta la denominación "THE FRESH MARKET" sin dar exclusividad a los términos de forma separada.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café molido, instantáneo, en grano, preparado, congelado, las bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; tapioca y sagú, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 No. 36,718

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2344  
 Fecha de presentación: 2024-04-10  
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y DE OFICINA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: BO. GUAMILITO, 6 AVENIDA, 3 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 IRIS PINEDA RAMIREZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 GENIAL  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mochilas escolares, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-2656  
 Fecha de presentación: 2023-04-28  
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INVERSIONES VILLATORO PAZ  
 Domicilio: Piedra de Agua, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, Marcovia Choluteca, CP 02007, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 KATHERINE VANESSA GALO MARADIAGA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 LAS 3 CEIBITAS  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "LAS 3 CEIBITAS" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Venta de agua purificada; venta de jugos; venta de hielo; venta de agua en tanque, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-6743  
 Fecha de presentación: 2023-10-23  
 Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: San Juan Opico, El Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Luis Alejandro Matamoros Quilico  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 SMART CHOICE ALAS DORADAS  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "SMART CHOICE ALAS DORADAS", en su conjunto; sin dar exclusividad de uso a las palabras "SMART CHOICE".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-7854  
 Fecha de presentación: 2023-12-11  
 Fecha de emisión: 23 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Diagnósticos Médicos S.A  
 Domicilio: Colonia Humuya, Avenida Ucrania, Edificio DIME., CP 11101, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JOSÉ ANGEL ZUÑIGA DÍAZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Hospital Dime  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "Hospital Dime" en su forma conjunta, sin otorgar exclusividad de uso al término "Hospital".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios hospitalarios; quirúrgicos; imágenes por radio diagnóstico; medicina en general, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024



Número de Solicitud: 2024-761  
 Fecha de presentación: 2024-02-06  
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.  
 Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquinas de embalaje; bombas [partes de máquinas, motores de combustión interna o motores eléctricos]; motor de baterías; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; aparatos de soldadura eléctrica; dinamos; grifos [partes de máquinas, motores de combustión interna o motores eléctricos]; desintegradores; bielas para máquinas, motores de combustión interna o motores eléctricos; correas para máquinas; aerocondensadores; instalaciones de condensación; alternadores para vehículos terrestres; aparatos de conversión de combustible para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; bobinas de encendido para motores de automóviles; radiadores [refrigeración] para motores de combustión interna y motores eléctricos; tanque de agua de refrigeración de motores de automóviles; cigüeñales para motores de automóviles; silenciadores para motores de automóviles; filtros para la limpieza del aire para motores; bomba de aceite para automóviles; gatos [máquinas]; compresor (piezas para maquinaria, motores de combustión interna y motores eléctricos); herramienta hidráulica para trabajos manuales; cilindro hidráulico (piezas de máquinas); culatas para motores; correa de motor; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas ensambladoras de bicicletas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-4326  
 Fecha de presentación: 2023-07-05  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA)  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 BEST CHOICE  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre los términos por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios promocionales, de marketing y publicidad relacionados con alimentos y bebidas; servicios de demostración y pruebas de productos relacionados con alimentos y bebidas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-8089  
 Fecha de presentación: 2023-12-19  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ANDREA CAROLINA GUERRERO ROBERTSON  
 Domicilio: Col. Altiplano, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 AG  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

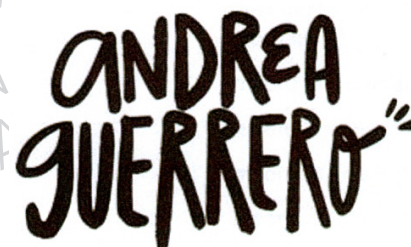
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Diseño de ilustraciones gráficas; diseño gráfico; servicios de diseño para productos promocionales, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-8088  
 Fecha de presentación: 2023-12-19  
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ANDREA CAROLINA GUERRERO ROBERTSON  
 Domicilio: Col. Altiplano, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 ANDREA GUERRERO  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "ANDREA GUERRERO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Diseño de ilustraciones gráficas; diseño gráfico; servicios de diseño para productos promocionales, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 No. 36,718

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1117  
 Fecha de presentación: 2024-02-16  
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: NATURAL VISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 Domicilio: Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Gabriela María Williams  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**PURE 504 PILATES BARRE BOUTIQUE**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado. Sin otorgar exclusividad de la denominación "504".

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito de pilates; servicios de gimnasios, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4731  
 Fecha de presentación: 2023-07-25  
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CENTRO DE REHABILITACION DEPORTIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 Domicilio: Colonia Moderna 21 y 23 Avenida 6 calle A, San Pedro Sula, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 ANGELICA MARIA LAGOS  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**FISIOFIT**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta no gozan de protección.

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Consultas médicas, laser de alta intensidad, magnetoterapia, presoterapia, descompresión vertebral, ultrasonido, onda de choque focal, electroterapia, hidroterapia, crioterapia, gimnasio terapéutico, terapias convencionales y terapias de recuperación, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7214  
 Fecha de presentación: 2023-11-13  
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Credomatic de Honduras, S.A.  
 Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Corporativo, Tegucigalpa, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Flor Jazmín Hernández Aguilar  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## Credomatic de Honduras

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "HONDURAS".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**EDITH ROSALINDA AVILA CANALES**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5316  
 Fecha de presentación: 2023-08-21  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: : IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.  
 DOMICILIO: SANTA ANA, EL SALVADOR, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 LUIS ALEJANDRO MATAMOROS  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**IMACASA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Herramientas manuales para uso en la industria de la construcción y la carpintería, en mantenimiento y reparación de inmuebles, labores agrícolas y la jardinería, así como actividades campiranas o deportivas al aire libre; cuchillos, navajas, espadas, lanzas, hachas, machetes, azadones, picas, palas, piochas, almárganas, tijeras, rastrillos, serruchos, martillos, tenazas y desatornilladores, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-6153  
 Fecha de presentación: 2022-10-18  
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Sany Group Co., Ltd.  
 Domicilio: Third Floor, SANY Administrative Center, SANY Industrial Park, Economic and Technological Development Zone, Changsha, Hunan, China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** La marca es una disposición gráfica de un círculo discontinuo con tres "1" (dígitos del número uno), cada uno con el extremo inferior entrelazado con otro para formar un pequeño recinto en el medio del círculo, con las cabezas de los "1" atravesando el círculo.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceite lubricante; gasolina; encendedores; coque; cera [materia prima]; cera industrial; preparaciones para quitar el polvo; composiciones absorbentes de polvo; grasa industrial; aceite industrial; aceite de motor; gasóleo; lubricantes; aceites para alumbrado; combustible para motores, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-7960  
 Fecha de presentación: 2023-12-13  
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: RENAULT S.A.S.  
 Domicilio: 122-122Bis Avenue du Général Leclerc 92100 Boulogne-Billancourt, Francia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ARKANA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos de motor, sus partes, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; capós para vehículos; capós de automóviles; cubiertas para motores de vehículos; carrocerías de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis de automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; discos de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapacubos; limpiaparabrisas; frenos para vehículos; rines para ruedas de vehículos; estribos para vehículos; motores para vehículos terrestres; parabrisas; parachoques para automóviles; llantas; portaequipajes para vehículos; puertas para vehículos; ruedas de vehículos; espejos retrovisores; asientos de vehículos; ventanas para vehículos; volantes para vehículos; fundas para vehículos [con forma], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-1440  
 Fecha de presentación: 2024-02-29  
 Fecha de emisión: 28 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PECCIN S/A  
 Domicilio: Rua Doutor Sidney Guerra, 1700, Copas Verdes, Erechim - RS 99704-660, Brasil.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BLONG**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Confites; goma de mascar; chicle; bombones, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-1441  
 Fecha de presentación: 2024-02-29  
 Fecha de emisión: 28 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PECCIN S/A  
 Domicilio: Rua Doutor Sidney Guerra, 1700, Copas Verdes, Erechim - RS 99704-660, Brasil.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**PECCIN**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas a base de chocolate; chocolates; confitería; confites; dulces; galletas; helado; waffles; pastillas (confitería); bombones; goma de mascar, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-1008  
 Fecha de presentación: 2024-02-14  
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BYD Company Limited  
 Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BAO**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Automóviles; coches; carros; autocares; furgonetas; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches autónomos; coches que se conducen solos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-6995  
 Fecha de presentación: 2023-11-03  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: American Airlines, Inc.  
 Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FLAGSHIP**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; proporcionar personal de apoyo profesional para ayudar en la gestión de planes de viaje; servicios de soporte administrativo y procesamiento de datos; proporcionar personal profesional de apoyo de oficina para ayudar en la gestión de planes de viaje; prestación de servicios de clubes de membresía, a saber, proporcionar a los miembros acceso a instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina, para reuniones de negocios y para espacios de trabajo que contengan equipos comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-4793  
 Fecha de presentación: 2023-07-27  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: American Airlines, Inc.  
 Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AMERICAN

**G.-**



**American**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios bancarios; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; emisión de tarjetas de crédito; emisión de bonos de valor; cambio de divisas virtuales; servicios de divisas virtuales; servicios de cambio de divisas; servicios de transferencia de divisas virtuales; servicios de cambio y comercio de divisas; servicios de tarjetas de crédito; suministro de tarjetas de crédito; servicios de pago electrónico; transacciones en línea; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; servicios financieros, a saber, suministro de cuentas de valor almacenado en un ambiente electrónico; servicios de seguros de viaje, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registrador Legal

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-7002  
 Fecha de presentación: 2023-11-03  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: American Airlines, Inc.  
 Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FLAGSHIP**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Control de seguridad de equipaje; compras personales para terceros; servicios de conserjería; control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas; facilitar el control acelerado de pasajeros, a saber, proporcionar acceso prioritario al control de seguridad de pasajeros y equipaje de las aerolíneas; servicios de líneas aéreas, a saber, proporcionar controles de seguridad con carácter prioritario para clientes que sean pasajeros de líneas aéreas; servicios personales para terceros que comprenden realizar reservas y arreglos personales solicitados y proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-8137  
 Fecha de presentación: 2023-12-21  
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ViaSat, Inc.  
 Domicilio: 6155 El Camino Real, Carlsbad, CA 92009, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## VIASAT

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Equipos terminales de comunicación, a saber, módems, receptores, radios, simuladores y redes para terminales de comunicación por satélite y terrestres, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-1605

Fecha de presentación: 2023-03-17

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

Cristian Gerardo Medina Sevilla

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## THE GOOD WE SHARE

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su forma conjunta "THE GOOD WE SHARE", sin dar exclusividad de la palabra "GOOD".

**I.- Reivindicaciones:** Para utilizarse con la marca BIMBO GLOBAL RACE, en clase 41 que se está presentando simultáneamente.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios culturales y deportivos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-1966  
 Fecha de presentación: 2023-03-30  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TAKIS BLUE HEAT

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "BLUE" y "HEAT".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Frituras de papa; hojuelas de papa; cacahuates preparados, papas fritas, nueces preparadas, semillas preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistachos preparados; cacahuates procesados; cacahuates salados procesados; avellanas procesadas; nueces saladas procesadas; nueces de la india procesadas; macadamias saladas procesadas; pistachos salados procesados; pasas saladas procesadas; ciruelas saladas procesadas; almendras saladas procesadas; almendras procesadas; frutas deshidratadas; semillas preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas de calabaza procesadas; pepitas procesadas; nuez de la india procesada, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-1967

Fecha de presentación: 2023-03-30

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Cristian Gerardo Medina Sevilla

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TAKIS BLUE HEAT

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "BLUE" y "HEAT".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; frituras de harina de maíz o harina de trigo; botanas hechas a base de harina de maíz o harina de trigo; preparaciones hechas a base de harina; preparaciones hechas de cereales; todo tipo de tostadas; churritos de maíz con distintos sabores; churritos de maíz, todo lo anterior con cubiertas sabor chile o cubiertas enchiladas o cubiertas picantes o cubiertas de sabores o cubiertas saladas o cubiertas aciduladas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 No. 36,718

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4093  
 Fecha de presentación: 2023-06-27  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PUERTO LIBRE INTERNACIONAL, S.A.  
 Domicilio: Colonia El Country, contiguo a Bodegas de COMPACASA, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ADRIAN JOSE CAMPOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BULK**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "BULK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Arroz blanco, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4095  
 Fecha de presentación: 2023-06-27  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PUERTO LIBRE INTERNACIONAL, S.A.  
 Domicilio: Colonia El Country, contiguo a Bodegas de COMPACASA, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ADRIAN JOSE CAMPOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SPORTRAK**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "SPORTRAK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Llantas para todo tipo de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4215  
 Fecha de presentación: 2023-06-29  
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PUERTO LIBRE INTERNACIONAL, S.A.  
 Domicilio: Colonia El Country, contiguo a Bodegas de COMPACASA, departamento de Francisco Morazán, Tegucigalpa CP 11101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ADRIAN JOSE CAMPOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CLEAN PLUS**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "CLEAN PLUS" en su forma conjunta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Detergente para lavar ropa, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4094  
 Fecha de presentación: 2023-06-27  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PUERTO LIBRE INTERNACIONAL, S.A.  
 Domicilio: Colonia El Country, contiguo a Bodegas de COMPACASA, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

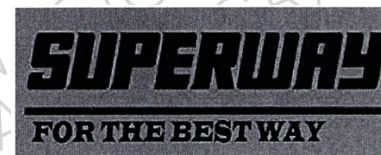
ADRIAN JOSE CAMPOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SUPERWAY**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "SUPERWAY" los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Llantas para todo tipo de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-506  
 Fecha de presentación: 2023-01-25  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CINTHYA YADIRA ORTIZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**BOCADELI MEGA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "BOCADELI MEGA" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad sobre el término "MEGA".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confites; frituras elaboradas de vegetales, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas; cacahuates preparados/cacahuates preparados/maníes preparados. Estos productos, salados o a base y/o con sabor a chocolate, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-507  
 Fecha de presentación: 2023-01-25  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CINTHYA YADIRA ORTIZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**BOCADELI KITOS MEGACHICHARRA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "BOCADELI KITOS MEGACHICHARRA" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Snacks o bocadillos a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confites; frituras elaboradas de vegetales, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de los mismos; frituras de papas; cacahuates preparados/cacahuates preparados/maníes preparados. Estos productos, salados o a base y/o con sabor a chocolate, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2022-7114  
 Fecha de presentación: 2022-11-25  
 Fecha de emisión: 30 de octubre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CINTHYA YADIRA ORTIZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## KITOS

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, otros productos lácteos, todos a base y/o con sabor a chocolate, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2022-776  
 Fecha de presentación: 2022-02-09  
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.  
 Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bocadillos extruido a base de maíz; pastas alimenticias y fideos; dulces (confitería); pan; harina de maíz, harina de trigo; harina de arroz; harina pastelera; pasteles galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-1468  
 Fecha de presentación: 2023-03-10  
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Maytag Properties, LLC.  
 Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101 St. Joseph MI 49085, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MAYTAG**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos para cocinar, calentar, asar, vaporizar, secar, refrigerar y congelar incluyendo baño-marías calentados eléctricamente; cabinas refrigerantes; cabinas congeladoras; aparatos para enfriar bebidas; hornos de microondas; gabetas calentadores de comida; aparatos para hornear y asar; cabinas para comida calentadas eléctricamente; electrodomésticos, a saber; refrigeradores, congeladores, combinaciones de refrigeradores-congeladores, máquinas para hacer hielo; estufas, hornos y placas de cocción eléctricos para cocinar; estufas, hornos y placas de cocción de gas para cocinar; parillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; bodegas de vino con temperatura controlada; hornos eléctricos de cocción al vacío (sous-vide) con temperatura controlada y con baño de agua incorporado; máquinas y cabinas secadoras de ropa; combinación de secador de prendas y removedor de arrugas y olores de prendas; aparatos para calentar, generar vapor, enfriar y ventilar incluyendo hornos, calentadores, quemadores de conversión, bombas de calor, acondicionadores de aire, unidades de aire acondicionado, unidades de condensación, unidades de evaporación, bobinas de evaporación, deshumidificadores, humidificadores, humidificadores centrales, filtros de aire, unidades purificadoras de aire, limpiadores de aire central, abanicos ventiladores, ventiladores portátiles eléctricos, calderas de horno, intercambiadores de calor; aparatos de uso doméstico y de cocina para calentar, enfriar y determinar la calidad del agua, incluyendo unidades de suministro de agua para dispensar agua fría y hielo de los refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua eléctricos o de gas; enfriadores de agua, alumbrado; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes] para uso en aplicaciones de alumbrado demostrativo, comercial, industrial, residencial y arquitectónico; accesorios de alumbrado con ledes para aplicaciones de alumbrado interior y exterior, filtración de agua; unidades de suministro de agua; unidades de filtración de agua; aparatos y máquinas purificadoras de agua; esterilizadores de agua; aparatos para filtración de agua de refrigeradores; unidades de filtración de suministro de para el hogar; unidades para suavizar el agua; unidades para acondicionar el agua; unidades de filtración de agua para debajo del fregadero; dispositivos de osmosis inversa para uso en aparatos de acondicionamiento del agua; elementos de osmosis inversa usados para reducir el contenido de sal en el agua; dispositivos de filtración del agua de encimeras; filtros de agua para el grifo; filtros de repuesto, grifos, llaves de paso, fregaderos; fregaderos; fregaderos para ropa; accesorios para fregaderos, a saber, grifos, coladores y rociadores, hornos portátiles o de mostrador; congeladores portátiles; sartenes eléctricas; ollas de cocción lenta; planchas portátiles o de mostrador; parrillas portátiles o de mostrador; placas de cocción portátiles o de mostrador; quemadores portátiles o de mostrador; cocinas portátiles o de mostrador; refrigeradores portátiles; enfriadores de vino portátiles o de mostrador; fabricantes de hielo portátiles o de mostrador; gofreras; estufas portátiles o de mostrador; ollas para saltar; ollas vaporeras; cocinas de aire caliente; ollas arroceras; unidades eléctricas para calentar alimentos; calentadores de ollas; freidoras eléctricas; calentadores de platos portátiles o de mostrador; ollas de presión; asadores portátiles o de mostrador; rostizadores; tostadoras; hornos tostadores; hervidores; máquinas eléctricas para hacer bebidas calientes; espumadores de leche eléctricos; teteras; cafeteras; aparatos para hacer café espresso; aparatos para hacer café capuchino; cocedores de pasta; yogurteras eléctricas; aparatos para hacer sorbetes, aparatos para hacer helados; creperas; cocedores de huevos; sandwicheras; aparatos para hacer pizzas, aparatos para secar el cabello, piezas de repuesto y accesorios para todos los productos indicados, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2022-5066  
 Fecha de presentación: 2022-08-26  
 Fecha de emisión: 5 de marzo 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: C.A. MEJIA & CIA S.A.S.  
 Domicilio: Vda Belem km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

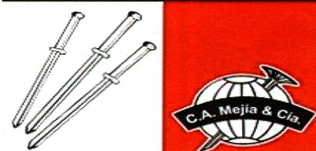
**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

C.A. MEJIA & CIA

**G.-**

**REMACHE CIEGO**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "C.A. MEJIA & CIA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** REMACHE CIEGO, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2022-5072  
 Fecha de presentación: 2022-08-26  
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: C.A. MEJIA & CIA S.A.S.  
 Domicilio: Vda Belem km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

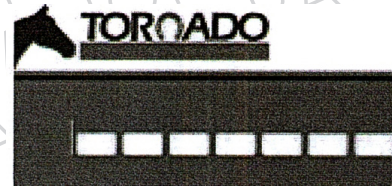
RODRIGO JOSE CANO BONILLA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**TORNADO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores rojo, blanco y negro.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; herraduras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.



Número de Solicitud: 2023-1473  
 Fecha de Presentación: 2023-03-10  
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HD HYUNDAI CO., LTD

Domicilio: 75 Yulgok-ro Jongno-gu, Seoul, República de Corea.

**B.- PRIORIDAD:** Se otorga prioridad N°. 4020220168199 de fecha 13/09/2022 de República de Corea.

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HD

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de tiendas mayoristas que ofrecen petróleo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen gasóleo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen camiones de remolque; servicios de tiendas mayorista que ofrecen aceites de iluminación; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones químicas para su uso en la industria; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas basadas principalmente en frutas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas basadas principalmente en frutas; servicios intermediarios de negocios relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas basadas principalmente en frutas; servicios de agencia de ventas para preparaciones nutracéuticas basadas principalmente en frutas, publicidad y mercadeo; consultoría relacionada con servicios de publicidad y promoción; alquiler de espacio y material de publicidad; compilación, producción y diseminación de materia de publicidad; servicios de tiendas minoristas que ofrecen excavadoras; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aceites de engranaje; servicios de asesoría relacionados con administración de negocios y operaciones de negocios; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas que ofrecen máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones veterinarias; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen de gasóleo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aceite de motor; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aceites anticorrosivos; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación empresarial; asistencia en la gestión y el funcionamiento de empresas comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que ofrecen cargadores de dirección deslizante, estudios de mercado y análisis de negocios; servicios de tiendas minoristas que ofrecen medicamentos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencias de ventas de productos y preparaciones farmacéuticas; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de productos y tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y marisco; servicios de tiendas minoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y marisco; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y marisco, servicios de agencia de

ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y marisco, servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aceites de motor; servicios de tiendas minoristas que ofrecen combustibles; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aditivos químicos para combustible, servicios de tiendas minoristas que ofrecen medicamentos en línea; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen medicamentos en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con medicamentos en línea; servicios de agencia de ventas que ofrecen medicamentos en línea; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aceites lubricantes; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos que no sean para uso dental; servicios de agencia de compras de productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencia de compras de productos farmacéuticos; consulta de recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen petróleo artificial; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios mediante la operación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en internet para terceros; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen aceite lubricante para motores de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aditivos químicos para combustibles para motores; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen combustible para motores; servicios de intermediación comercial relacionados con pedidos por correo por telecomunicaciones; recopilación de información en una base de datos; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que ofrecen carretillas elevadoras; arrendamiento de empleados; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de verduras; servicios de tiendas minoristas que ofrecen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de verduras; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de vegetales; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de vegetales; recopilación, sistematización, compilación y análisis de datos comerciales e información almacenada en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos computarizadas, búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos computarizados; compilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen máquinas de manipulación de carga; servicios de tiendas mayoristas que ofrecen cosméticos, servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencia de ventas de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que ofrecen accesorios para cargadoras de ruedas; servicios de tienda minorista que ofrecen cargador de ruedas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**

Registrador Legal

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 No. 36,718

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-557  
 Fecha de Presentación: 2024-01-29  
 Fecha de emisión: 29 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: COLOMBINA S.A.  
 Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

OSWALDO GUZMAN PALAU

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLOMBINA BON BON BUM

SURTIDO

G.-



**H.-Reservas/Limitaciones:** No se otorga exclusividad de SURTIDO de forma separada y no se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica los tonos de color pantone cyan process, magneta process, yellow process, black process, pantone 3591 C, pantone 186 C, pantone 362 C, pantone rhodamine red y blanco.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Confeitería, especialmente chupetas con o sin relleno de chicle, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARÍA LIDIA PAZ SALAS  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-266  
 Fecha de Presentación: 2024-01-16  
 Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: COLOMBINA S.A.  
 Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

OSWALDO GUZMAN PALAU

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLOMBINA

G.-



**H.-Reservas/Limitaciones:** Se reivindica el tono de color Pantone 3591.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos de confitería, chocolatería, galletería, pastelería, salsas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARÍA LIDIA PAZ SALAS  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-812  
 Fecha de Presentación: 2024-02-07  
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.  
 Domicilio: Rm. 1207, No. 999, Chouzhou North Road, Yiwu City, Zhejiang, China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINNING STAR

G.-



**H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; aspiradoras; procesadores de alimentos eléctricos, batidoras eléctricas para uso doméstico; exprimidores de frutas eléctricos para uso doméstico; aparatos de cocina eléctricos, lavadoras [lavandería], mezcladoras eléctricas para uso doméstico, máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; molinillos de café que no sean accionados manualmente; picadores de carne eléctricas; máquinas electromecánicas para preparar bebidas, peladoras de verduras eléctricas; lavaplatos (máquinas); molinillos para uso doméstico, que no sean accionados manualmente; destornilladores eléctricos, amasadoras; tijeras eléctricas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2024-813  
 Fecha de Presentación: 2024-02-07  
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.  
 Domicilio: Rm. 1207, No. 999, Chouzhou North Road, Yiwu City, Zhejiang, China.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINNING STAR

G.-



**H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juegos de manicura; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; recortadoras de barba, planchas; herramientas de raspado [herramientas manuales]; cortadoras de verduras accionadas manualmente; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas], tenacillas de rizar, tijeras para cortar el pelo; instrumentos de afilado, segmentadores de frutas; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; instrumentos manuales para rizar el cabello, cuchillos; abrelatas no eléctricos; rizadores de pestañas; aparatos para tatuar; trenzadoras de pelo eléctricas; herramientas manuales, accionadas manualmente, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025

Número de Solicitud: 2023-8200  
 Fecha de presentación: 2023-12-28  
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YKK CORPORATION  
 Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**YKK**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se considera bajo el tipo de signo "denominativo".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para la fabricación de botones; máquinas y aparatos para enganchar cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para enganchar botones; máquinas de coser; agujas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para teñir tejidos; máquinas y aparatos para el teñido y acabado de textiles; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y herramientas para trabajar metales, a saber, alicates [máquinas]; máquinas para la industria textil; máquinas y aparatos de reparación o arreglo; máquinas y aparatos de reparación o arreglo para cremalleras [mercería] y botones, máquinas y aparatos de impresión; máquinas y aparatos para empaquetar o envolver, máquinas y aparatos de tratamiento de materias plásticas; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo por inyección de materias plásticas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2024-335  
 Fecha de presentación: 2024-01-18  
 Fecha de emisión: 7 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: YKK CORPORATION  
 Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**YKK**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se considera tipo de signo denominativa.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de reparación de cierres deslizantes [cremalleras] y suministro de información relacionada; servicios de reparación de botones y suministro de información relacionada; servicios de reparación de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsos, bolsitos, monederos y suministro de información relacionada; servicios de reparación de máquinas y aparatos de fabricación de cierres cremallera [mercería] y suministro de información relacionada; servicios de reparación de máquinas y aparatos de fabricación de botones y suministro de información relacionada; servicios de fijación de cierres deslizantes [cremalleras] y suministro de información relacionada; servicios de reparación de máquinas y aparatos de fijación de botones y suministro de información relacionada; servicios de compostura de prendas de vestir y suministro de información relacionada; renovación de prendas de vestir y suministro de información relacionada; reparación de bolsas y bolsos y suministro de información relacionada, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-1441  
 Fecha de presentación: 2023-03-09  
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: YKK CORPORATION  
 Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJIA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**YKK**

**G.-**

Little Parts. Big Difference. >>>

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "YKK" y la apariencia de su etiqueta, no se protege el término "Little parts. Big Difference".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa; abrigos; suéteres; camisas; ropa interior; prendas de calcetería; trajes de baño [bañadores], gorros de baño; cubrecorsés; camisetas de tirantes; camisetas; vestidos; antifaces para dormir; delantales [prendas de vestir]; bufandas; soquetes [calcetines] y medias que no sean ropa deportiva especial; calzas y polainas; estolas [pieles]; chales; guantes [prendas de vestir]; manoplas; corbatas; bandanas [pañuelos de cuello]; ropa térmica [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; gorros para dormir; artículos de sombrerería; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; tirantes para prendas de vestir; pretina; cinturones [prendas de vestir]; calzado [que no sea calzado especial para deporte]; trajes de disfraces, calzado especial de deporte; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; chaquetas, prendas de punto; faldas; trajes; pantalones; uniformes; camisetas de deporte; pecheras de camisa; ropa antibacteriana y desodorizada; calzado antibacteriano y desodorizado (que no sea calzado especial para deporte); calzado desodorizado (que no sea calzado especial para deporte), de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2024 y 6 E. 2025.

Número de Solicitud: 2023-3977  
 Fecha de presentación: 2023-06-21  
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Acetaplus

G.-

**Acetaplus**

**H.-Reservas/Limitaciones:** La marca se considera como signo Denominativo.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento que reduce el dolor, la fiebre e inflamación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARÍA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4022  
 Fecha de presentación: 2023-06-22  
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PROPRAPHAR

G.-

**PROPRAPHAR**

**H.-Reservas/Limitaciones:** Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos indicado para disminuir la presión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4055  
 Fecha de presentación: 2023-06-27  
 Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**AMIODAPHAR**

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento que trata el antiarrítmico y arritmia ventricular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARÍA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4024  
 Fecha de presentación: 2023-06-22  
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ANGELICA MARIA LAGOS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RISPERIPHAR

G.-

**RISPERIPHAR**

**H.-Reservas/Limitaciones:** Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos farmacéuticos para tratar los síntomas de esquizofrenia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2024